



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La repercusión de la resolución desestimatoria del pedido de
sobreseimiento de la defensa técnica del acusado.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Farroñay Senmache, Hidelbrando David (orcid.org/0000-0002-7197-5396)

ASESORA:

Dra. Uchofen Urbina, Angela Katherine (orcid.org/0000-0002-8072-760X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno
criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO - PERÚ

2023

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación va dedicado especialmente a los seres que estan a mi lado, fisica y espiritualmente, a **Yacori Senmache Campos e Hidelbrando Henry Farroñay Molina** -mis padres- a quienes amo y que gracias a su esfuerzo constante y amor incondicional estoy a puertas de lograr mi objetivo.

A **Jannet y Leylak Jhasmin** que son la luz de mi vida para siempre y mi impulso a ser mejor cada día.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi infinito agradecimiento a mis hermanitos **Lenny Vannessa, Giovanna Del Milagro, Yacori Iraida, Henry Danny, Angélica Sara Y Arnold Joel**; que me han dado su amor y apoyo emocional toda la vida y me han demostrado que siempre estarán conmigo. A mis Sobrinos **Yasuri Nicole, Fernando David, Henry Bruno, Emilio Henry, Hillary Greys, Juan Carlos Jr., Giordanno Derek, Itala avrill, Iker Charles, Ghía Anthonella y Vrina Luana**; que son el motivo de mi esfuerzo académico para ser su ejemplo.

A **MIS DOCENTES**, que considero y quiero tanto por haberme transmitido sus conocimientos, de tal forma que hoy en día estoy convencido de que estudiar la carrera de Derecho fue la mejor decisión que pude haber tomado en mi vida.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE LA ASESORA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "LA REPERCUSIÓN DE LA RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO", cuyo autor es FARROÑAY SENMACHE HIDELBRANDO DAVID, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 24.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 06 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ANGELA KATHERINE UCHOFEN URBINA DNI: 41884556 ORCID: 0000-0002-8072-760X	Firmado electrónicamente por: AUCHOFENUR el 06- 07-2023 15:59:05

Código documento Trilce: TRI - 0574961



DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, FARROÑAY SENMACHE HIDELBRANDO DAVID estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "LA REPERCUSIÓN DE LA RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
HIDELBRANDO DAVID FARROÑAY SENMACHE DNI: 48011873 ORCID: 0000-0002-7197-5396	Firmado electrónicamente por: HDFARRONAYF el 06- 07-2023 15:16:06

Código documento Trilce: TRI - 0574960

Índice de contenidos

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE LA ASESORA	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....	v
ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS	viii
RESUMEN.....	ix
I. INTRODUCCIÓN:.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	19
3.1. Tipo y diseño de investigación	19
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	20
3.3. Escenario de estudio.....	20
3.4. Participantes	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.6. Procedimiento	21
3.7. Rigor científico	21
3.8. Método de análisis de información	22
3.9. Aspectos éticos:.....	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES.....	29
VI. RECOMENDACIONES	30
VII. PROPUESTA.....	31
REFERENCIAS	35
ANEXOS.....	40

Índice de gráficos y figuras

Tabla 01: Matriz de consistencia	39
Tabla 02: Tabla de categorización	41
Tabla 03: Instrumento de guía de análisis documental	65
Tabla 04: El tratamiento de la impugnación de sobreseimiento solicitado por el procesado en algunos países de Latinoamérica en contraste con nuestra legislación.	71
Tabla 05: ¿Qué medio de impugnación considera Ud. que permitiría garantizar el derecho a la doble instancia ante la emisión de una resolución desestimatoria de sobreseimiento solicitada por el imputado?	72
Tabla 06: ¿Qué razones considera Ud. que permitirían hacer viable, solicitar el derecho de impugnación ante una resolución que desestima el pedido de sobreseimiento del procesado?	73
Tabla 07: ¿Considera Ud. que se vulnera el principio de autonomía del poder judicial, al emitirse resoluciones que desestiman el pedido de sobreseimiento formulado por la defensa técnica del procesado, ¿cuáles serían las razones?	74
Tabla 08: ¿Qué legislación extranjera cree Ud. que serviría de referente para mejorar nuestra normativa procesal, respecto al sobreseimiento formulado por el procesado?	75
Tabla 09: ¿Qué principios se vulneran al prohibirse la impugnación a un auto desestimatorio de sobreseimiento formulado por la defesa técnica del procesado?	76
Tabla 10: ¿Qué mejora normativa sugiere Ud. con respecto a lo dispuesto el último párrafo del numeral 4 del artículo 352 del decreto legislativo 957 con relación al sobreseimiento solicitado por el acusado?	77

RESUMEN

La investigación intitulada “La repercusión de la resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento de la defensa técnica del acusado.” como objetivo general determinar de qué manera repercute la resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento de la defensa técnica del acusado. Asimismo, el tipo de investigación fue básica y según su diseño fue no experimental, de la misma forma las técnicas empleadas fueron el fichaje y la entrevista que en efecto pudieron exteriorizarse a través de los instrumentos de las fichas y guía de entrevista.

De esta investigación se obtuvo como resultado que la resolución que declara infundada el auto de sobreseimiento por parte del acusado, trae consigo lesiones a principios como la pluralidad instancia y la igualdad de armas; dada la existencia de una norma imperativa que prohíbe que la resolución aludida sea impugnada, la cual significa un grave perjuicio al derecho de defensa del acusado. Del mismo modo, se concluyó que, principalmente en la carta política peruana como también en el código procesal penal, las garantías mencionadas líneas arriba son necesarias para el desarrollo adecuado e imparcial del proceso, sin embargo, sin observancia inclina la balanza en los procesos de adopción de menores este principio se está vulnerando y esto es debido a la carga procesal y la falta de una normatividad que contribuya a su cumplimiento.

Palabras clave: El sobreseimiento, derecho de pluralidad de instancia, igualdad procesal, vulneración, impugnación.

ABSTRACT

The investigation entitled "The repercussion of the decision rejecting the request for dismissal of the defendant's technical defense", had the general objective of determining how the decision rejecting the request for dismissal of the defendant's technical defense affects. Likewise, the type of research was basic and according to its design it was non-experimental, in the same way the techniques used were the recording and the interview that could be externalized through the instruments of the records and the interview guide.

From this investigation it was obtained as a result that the resolution that declares the dismissal order unfounded by the defendant, brings with it injuries to principles such as plurality of instance and equality of arms; given the existence of a mandatory norm that prohibits the aforementioned resolution from being challenged, which means serious damage to the defendant's right to defense. In the same way, it was concluded that, mainly in the Peruvian political charter as well as in the criminal procedure code, the guarantees mentioned above are necessary for the proper and impartial development of the process, however, their observance leaves the persecuted person at a disadvantage State.

Keywords: The dismissal, the right to a second hearing, procedural equality, violation, change

I. INTRODUCCIÓN:

En la actualidad, desde que una persona inicia la carrera de derecho -o abogacía, como le denominan en Argentina- en teoría, la formación académica profesional se orienta al desarrollo integral de la persona, dando énfasis a los principios generales del derecho y el respeto por la Lex Legum o Carta Política, lo cual constituye un eje primordial en la cual debe operar justicia.

A nivel internacional, el estatuto procesal penal que rige en el Estado libre y soberano de Tlaxcala en México; en contraste con nuestra norma adjetiva, brinda la posibilidad al inculcado de recurrir a una instancia superior en caso de dictarse infundado su solicitud de sobreseimiento, siempre y cuando cumpla con los plazos establecidos por el mismo cuerpo normativo, que del mismo modo, al declarar fundada la petición a favor del investigado, se admite el derecho a la víctima u ofendido de recurrir a una apelación; de igual manera, el ordenamiento que regula el proceso judicial penal en Chile establece que todo inculcado o procesado tiene habilitado el derecho a oponerse a la resolución que niegue lugar a su pedido de sobreseimiento. En efecto, como podemos apreciar, éstas legislaciones se convierten en modelos a seguir para nuestro ordenamiento jurídico, dado que aseguran garantías fundamentales en un proceso con los cuales los sujetos intervinientes deben contar.

Pese a lo mencionado, el decreto legislativo 957 (norma adjetiva, en adelante) si bien es cierto provee disposiciones y mecanismos para desarrollar un proceso debido con respeto a los principios y derechos que la Constitución garantiza; contrario sensu el parágrafo final del inciso 4 de la disposición 352 del mismo estatuto procesal se contrapone con los principios mencionados líneas arriba, dado que limita al procesado el uso de los mismos por la existencia de normas predeterminadas que prohíben el derecho a optar por una instancia plural ante un auto de sobreseimiento desestimado, entorpeciendo el desarrollo de un aparente proceso ecuánime, en el cual, el imputado desde un punto de vista técnico y material se encuentra en desventaja.

A nivel local, cabe recalcar lo que ha enfatizado la casación N° 413-2014 de Lambayeque, respecto a los derechos del agraviado con relación a la impugnación del sobreseimiento formulado por el ente persecutor, la cual hace alusión al dispositivo nonagésimo quinto de la norma adjetiva, la cual puede ser

aplicada incluso cuando el juez de garantías ha confirmado la decisión del ministerio público de sobreseer la causa.

Asimismo, mediante el Expediente N°00044-2015-99-5201-JR-PE-03 la sala penal de apelaciones especializada, declara improcedente el recurso de queja interpuesto por la defensa técnica del imputado, la cual tenía como finalidad que se conceda un recurso de apelación contra la resolución que desestimó el sobreseimiento, motivando su decisión en el extremo que existe un dispositivo legal que prohíbe su impugnación, enfatizando del mismo modo que no se interpretó de forma sistemática lo que establece la parte final del numeral cuatro de la disposición 352 del código procesal penal.

Ser considerados iguales ante la ley o tener el derecho a que una autoridad superior revise la decisión adoptada por un juez de primera instancia, son algunos de los derechos que nos garantiza un debido e imparcial proceso como presume el nuevo sistema penal acusatorio y que todo ciudadano en un Estado de Derecho.

Asimismo, este trabajo de investigación busca proporcionar, en aras de encontrar un remedio a esta problemática procesal, soluciones asequibles, la cual sería reforzar los filtros constitucionales respecto a la promulgación de normas imperativas y además de ello, sugerir una modificación legislativa al último párrafo del inciso 4 de la disposición 352 de la norma adjetiva, que es básicamente la que genera perjuicio a una de las partes procesales.

Del mismo modo, es necesario considerar que en un proceso tan despiadado como lo es el proceso penal, el hecho de garantizar los derechos constitucionales, representarían escudos legales para los justiciables, sobre todo en la etapa intermedia, que es el momento en que el representante del ministerio público decide si acusar o sobreseer una causa y de la misma forma la defensa técnica tiene la oportunidad de hacer observaciones formales, sustanciales y probatorias con la finalidad de proteger el desarrollo adecuado e imparcial en defensa del encartado y, de ser necesario, contar con un criterio adicional imparcial por parte de un órgano judicial superior. En consecuencia, se formula como problema general: ¿De qué manera la resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento vulnera el derecho de defensa del acusado?

Por consiguiente, esta investigación justifica su contenido en tres apartados específicos: a) permitirá analizar si la norma adjetiva concede la facultad de

impugnar la resolución que desestima el pedido de sobreseimiento formulado por el imputado, porque de manera expresa existe un dispositivo legal que aparenta restringir cualquier tipo de impugnación al negarse la aludida solicitud por el juez de garantías b) en los cuales se verá reflejado, prima facie el beneficio para el investigado, dado que permitirá el cumplimiento de lo que establece el decreto legislativo 957 en su título preliminar con relación a la intervención de los litigantes en el proceso, c) para que, mediante este estudio, los mismos actúen en plena igualdad de condiciones, y desarrollen sin ningún tipo de límite los derechos que la carta política vigente les concede dentro del proceso.

La importancia teórica de esta investigación se basa en determinar el tratamiento legal que recibe el derecho de pluralidad de instancia ante el auto que desestima la solicitud de sobreseimiento del imputado, específicamente en nuestra norma adjetiva se advierte una posible afectación al derecho aludido *up supra*; generando desventaja para uno de los sujetos procesales, puesto que limita la revisión del primer pronunciamiento por parte de un órgano superior, al estar obligado a cumplir lo que dispone una norma imperativa. De esta manera esta investigación coadyuvará a que el procesado tenga un acceso irrestricto a los derechos que la constitución le concede.

De la misma forma se justifica metodológicamente en el sentido que se utilizarán procedimientos, técnicas y estrategias de investigación que tendrán como consecuencia la búsqueda de recolección de datos, como también la utilización de instrumentos estadísticos para resolver el problema planteado por el investigador.

En ese extremo, el resultado de esta investigación, coadyuvará a estudios futuros relacionados con el tema tratado. Asimismo, se ejecutará mediante análisis de legislaciones extranjeras y jurisprudencia nacional, la cual, posteriormente se concretará a través de un instrumento, que permitirá identificar los criterios considerados en el derecho de impugnación a la resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento de la defensa técnica del acusado. Por estas razones, este trabajo de investigación tiene como objetivo general Determinar de qué manera repercute la resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento de la defensa técnica del acusado. Y como objetivos específicos los siguientes: Analizar en la legislación comparada el tratamiento que se otorga a la solicitud desestimatoria de sobreseimiento formulado por el acusado,

Explicar la importancia de la no vulneración del derecho de defensa del acusado y Elaborar una propuesta de reforma normativa al último párrafo del inciso 4 del artículo 352 del Decreto legislativo 957.

II. MARCO TEÓRICO

Para desarrollar el marco teórico de esta investigación, es necesario considerar una serie de antecedentes con bases doctrinarias nacionales e internacionales, con respecto al sobreseimiento en el proceso penal peruano; como también al derecho de pluralidad de instancia y a la igualdad procesal establecida en el título preliminar de la norma adjetiva.

En el ámbito internacional; Mera, I. (2020) en su estudio denominado “Los efectos del sobreseimiento definitivo como incide en la aplicación de las medidas de protección en las víctimas de violencia intrafamiliar” para alcanzar el grado académico de magíster en mención derecho mención derecho procesal por la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. El objetivo general de esta tesis es dar iniciativa a implementar disposiciones que identifiquen y protejan el bien jurídico de la integridad personal a personas víctimas de violencia intrafamiliar al dictarse un requerimiento de sobreseimiento definitivo por parte del agente del ministerio público. Esta investigación es cualitativa, de tipo descriptiva y explicativa, no experimental transversal fue llevado a cabo con un método deductivo, de síntesis y de análisis. Asimismo, la población y muestra está constituida por 20 jueces que levantaron medidas protección a víctimas de violencia intrafamiliar. De la misma forma las técnicas utilizadas en esta investigación fue el estudio de caso; y como instrumento una serie de preguntas en una entrevista abierta. Prima facie el resultado obtenido fue negativo en un 60% con relación al respeto de los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar, al emitirse un requerimiento de sobreseimiento. Y en efecto la conclusión principal se inclina a que dictarse un sobreseimiento definitivo produce inseguridad a las víctimas de violencia intrafamiliar dado que se les suprime la protección puesto que no se ha regulado un estatuto que proteja la integridad física de los individuos maltratados en la esfera familiar al fundarse la figura jurídica mencionada líneas arriba.

Del mismo modo, Jaramillo, S. (2020) en su tesis denominada “El reconocimiento de la doble conformidad judicial en el derecho procesal penal colombiano” Trabajo de grado presentado como requisito para obtener al título de Magister en derecho procesal penal por la Universidad Militar Nueva Granada. Esta

investigación trazó como objetivo principal precisar el impacto jurídico que obtendrá el procesado al reconocerse el derecho de doble instancia judicial o doble conformidad en el proceso penal colombiano. De la misma forma la metodología empleada en este trabajo de investigación será analítica, hermenéutica, lógica y de síntesis con lo cual se utilizarán los cuerpos normativos internacionales para fortalecer la postura adoptada en defensa del derecho en mención. Asimismo la investigación tuvo como conclusión que luego de emitir una resolución judicial condenatoria no es posible o no se permita su revisión en una instancia superior lo cual afectaría la independencia judicial respecto a la sana crítica emitida por un magistrado en el proceso penal colombiano; el derecho de doble conformidad judicial y además de ello las salas de la corte suprema de justicia de Colombia no estarían aplicando de forma correcta un control de constitucionalidad y a la vez seleccionarían el control de convencionalidad.

Asimismo, Dávila J. (2019) en su tesis denominada “El recurso de apelación en materia procesal penal frente a la doble conformidad” para optar el grado académico de magíster en mención derecho mención derecho procesal por la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Trazando como objetivo general promover el fortalecimiento del recurso de apelación en el sistema procesal ecuatoriano, apoyándose en sistematización histórica y doctrinal con la finalidad de garantizar a los sujetos procesales los derechos que corresponden durante un proceso penal. Con un Enfoque de Investigación cualitativo, exploratorio, descriptivo y explicativo y un tipo de investigación no experimental, de corte transversal. Así mismo la población y muestra utilizada fue constituida por 5 letrados especializados en el área procesal penal. Del mismo modo la técnica e instrumento empleados para la recolección de datos de esta investigación fue la encuesta y el cuestionario. En efecto, el resultado de este trabajo en un 80% determinó que un doble pronunciamiento respecto a un proceso judicial, garantiza los derechos del debido proceso estipulados en su Carta Política. Asimismo el autor concluyó que la revisión de una decisión adoptada en primera instancia es trascendental para garantizar los derechos que su Constitución y los pactos internacionales presumen brindar a todo encartado.

En ese orden de ideas, Rodríguez, J. (2017) en su investigación titulada “Reformar las clases de sobreseimiento estipulado en el artículo 605 del Código Orgánico Integral Penal” en su tesis para alcanzar el título de abogada por la Universidad Nacional de Loja. La autora se trazó como objetivo principal, desarrollar un estudio doctrinario, jurídico y sobretodo crítico respecto al proceso y la clasificación del sobreseimiento estipulado en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. En el presente trabajo de investigación se emplearon los métodos Científico, Analítico- Sintético, Comparativo, Exegético, Estadístico y Hermenéutico. Los procedimientos utilizados fueron la encuesta y la entrevista, además de la observación, análisis y síntesis asistidos por técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental. De la misma forma la investigación de campo se llevará a cabo mediante consultas de opinión a individuos expertos en la materia, previo muestreo poblacional de aproximadamente 30 personas para las encuestas y tres personas para las entrevistas, las cuales, en ambas técnicas planteó cuestionarios derivados a la problemática lo que va a permitir desarrollar tablas, graficos, propuestas y contrastar las hipótesis, conclusiones y recomendaciones. De la misma forma la investigadora llegó a la conclusión de que la disposición 605 del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, menciona una sola forma de sobreseimiento en contraste con la norma adjetiva anterior, se establecía las clases de sobreseimiento que son provisional y definitivo, asimismo se puso como ejemplos las legislaciones de Chile y Argentina donde se aplican los supuestos mencionados.

Tenemos también a Ordoñez, K. (2016) en su tesis titulada “El principio de doble conformidad en el proceso penal como herramienta para garantizar la seguridad jurídica del imputado” trabajo de investigación para alcanzar el grado de licenciado en derecho por la Universidad de Costa Rica. El objetivo general de esta investigación se basó en restaurar la disposición 466 bis de la normal adjetiva costarricense con la finalidad de garantizar la seguridad jurídico-procesal al imputado con el derecho de doble conformidad o pluralidad de instancias. Con una metodología cualitativa, y tipo de investigación descriptiva, de campo, sobre el terreno o ideográfica, basada en la singularidad del fenómeno estudiado. De la misma forma la autora de esta investigación concluyó que el

derecho de instancia plural o la doble conformidad es un instrumento que garantiza al acusado solidez jurídico-procesal, puesto que se da la oportunidad de que se emita un nuevo pronunciamiento respecto a la decisión adoptada por el A quo.

En cuanto a la esfera nacional, Andrade J. (2021) en su estudio denominado “Desempeño fiscal en el sobreseimiento para garantizar eficiencia en casos de violación sexual en menores Huaura (2015-2018)” para alcanzar el título de abogado por la Universidad Nacional de Barranca. El estudio tuvo como objetivo principal demostrar la forma en que el representante del ministerio público garantiza como cosa juzgada la figura jurídica de sobreseimiento ante casos de violación sexual a menores de edad. Estructura de esta investigación cuenta con un diseño socio-jurídico de tipo básico o teórico, no experimental, descriptiva explicativa, y cuenta con una población Población y muestra de 20 representantes del Ministerio Público que forman parte de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura conjuntamente con 90 letrados en la especialidad penal del Distrito de Huacho. El mismo modo las técnicas e instrumentos empleados en esta investigación fueron la encuesta y el cuestionario. Asimismo, del resultado se pudo evidenciar que el 76.6% de los especialistas que participaron en este estudio, coincidieron que el representante del Ministerio Público no muestra protección al imputado al emitir el requerimiento de sobreseimiento en casos de violación sexual a menor, dado que puede ser cuestionado por el juez de investigación preparatoria y desestimado por el fiscal superior. Asimismo el autor concluyó que el requerimiento de sobreseimiento no garantiza per se el efecto de cosa juzgada, dada las facultades que le asisten al presunto agraviado como también la prerrogativa del que gozan el juez de investigación preparatoria y el fiscal superior ante esa decisión.

Asimismo Holguín, L. (2020) en su tesis titulada “La inobservancia del derecho a la doble instancia y la proscripción de apelación del auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado” para optar el título de abogada por la Universidad Nacional de Piura. El cual tuvo como objetivo general establecer el momento en que el último párrafo del inciso 4 de la disposición 352 de la norma adjetiva lesiona el derecho a que una instancia superior revise la resolución

emitida por el Aquo. La investigación tiene un enfoque descriptivo cualitativo con diseño no experimental, de tipo básica con método analítico. Del mismo modo utilizó técnicas como el fichaje bibliográfico y la recolección y análisis de datos. La autora llegó a la conclusión de que la disposición mencionada *up supra*, lesiona gravemente el derecho constitucional a la instancia plural puesto que ante una solicitud de sobreseimiento formulada por el imputado al declararse infundada, éste no tiene derecho a apelar.

Por otro lado, Flores, G. (2020) en su estudio denominado “Restricciones al principio de pluralidad de instancias en la investigación preparatoria ante la afectación del derecho de defensa, Arequipa 2019” para obtener el título de abogado por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. El objetivo general de su investigación fue determinar los límites del principio de instancia plural que se produce en la etapa de investigación preparatoria y en efecto priorizar los derechos constitucionales que se vulneran como el derecho de defensa y derecho al debido proceso. Con un tipo de investigación explicativo-descriptivo, y un diseño de investigación transversal, del mismo modo la población para esta investigación esta compuesta por carpetas fiscales en etapa de diligencias preliminares e investigación preparatoria que fueron archivadas por el representante del Ministerio Público del cercado de Arequipa los cuales fueron aproximadamente 800 procesos. Recogiendo una muestra de 267 casos lo que correspondió tomar 89 procesos de cada fiscalía, del mismo modo las técnicas de procesamiento y análisis de datos utilizadas fueron fichas bibliográficas, documentales y cédulas de preguntas. Asimismo la autora llegó a la conclusión de que la pluralidad de instancia se ve afectada en la etapa de investigación preparatoria debido a que no se encuentra expresa una disposición que permita cuestionar una disposición de archivo por parte del Fiscal, dado que la inconformidad de uno de los sujetos procesales quedaría únicamente sometida a la decisión del Fiscal Superior.

Ahora bien, Olivera, J. (2020) en su investigación titulada “Aplicación del sobreseimiento como institución jurídica procesal, durante la investigación preparatoria, orientada a garantizar el derecho de defensa y el principio *in dubio pro reo*”, para alcanzar el título profesional de abogado por la Universidad Andina

del Cusco. El objetivo general de su investigación fue determinar los beneficios o derechos que serán garantizados al imputado ante un auto fundado de sobreseimiento en el proceso penal. Con un tipo de investigación cualitativa, dogmático – propositivo, aplicando técnicas de encuesta y observación, utilizando cuestionario de preguntas, formato de análisis documental y formatos de observación como instrumentos y en efecto dio como resultado que el sobreseimiento garantiza el principio de in dubio pro reo y el derecho de defensa para el imputado en la etapa de investigación preparatoria. Sumado a ello, el autor concluye que, aplicar el sobreseimiento al advertir que existe un medio probatorio que confirme la inocencia del procesado es lo más adecuado, y que constituye un riesgo innecesario llegar hasta la etapa de juicio oral.

En ese sentido, Valverde y Vera (2019) en su investigación “Análisis de la pluralidad de instancia, como afectación al derecho de defensa del absuelto – condenado, en las sentencias de vista, Arequipa 2018”, para obtener el título de abogado por la Universidad Tecnológica del Perú. El cual tuvo como objetivo principal analizar el perjuicio que genera la pluralidad de instancia al derecho de defensa del absuelto condenado; en la cual, la metodología utilizada es un estudio descriptivo, comparativo y propositivo. El tipo de investigación es jurídica empírica, la cual busca una aproximación entre el sistema procesal normativo y la realidad social en Arequipa. En éste estudio los autores concluyeron que el procesado, absuelto en primera instancia, es sometido a la vulneración de su derecho constitucional de defensa al interponerse un recurso de apelación en contra de la resolución que lo absuelve, puesto que, el Ad Quem al revocar la decisión adoptada por el juez de primera instancia no tiene en cuenta los aspectos de fondo del proceso, además de ello aseguran que no se garantiza el principio de inmediación, puesto que no tienen contacto directo con los sujetos procesales ni con las pruebas que se actuaron en el mismo, similar concepto tienen con relación al recurso extraordinario de casación, dado que el mencionado recurso sólo atiende cuestiones de forma respecto a la vulneración de algún derecho o a observar el procedimiento del proceso.

Inclusive, Cermeño, J. (2018) en su investigación titulada “Queja de derecho interpuesta por el investigado como mecanismo de defensa de sus derechos

fundamentales: igualdad de armas, pluralidad de instancias y motivación de las disposiciones fiscales en huaura (periodo 2016 - 2017) para obtener el título de abogado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. El estudio tuvo como objetivo principal evidenciar que derechos como la doble instancia, así como la igualdad de armas y a la debida motivación se ven afectados en agravio al procesado o imputado ante una disposición fiscal en fase de investigación preparatoria. El estudio tiene un diseño metodológico explorativo y descriptivo de tipo aplicada, asimismo el autor utilizó una población constituida por 50 representantes del ministerio público y 50 abogados defensores, de la misma forma, disposiciones del Ministerio Público que en su momento fueron elevadas y observadas por el fiscal superior realizadas en el año 2016 y 2017 en el Distrito Fiscal de Huaura, han sido utilizadas como muestra en esta investigación. Así mismo, las técnicas que ayudaron en la recopilación de datos para esta investigación fueron las encuestas, los análisis documentales, y las entrevistas; utilizando instrumentos como cuestionarios, acopio documental y bibliografías. El estudio arrojó como resultado, que un 70% considera que el recurso de queja elevado al fiscal superior para efectos de pronunciamiento debe asistirle al imputado o procesado de la misma forma que le asiste al denunciante o agraviado. Una vez desarrollado el trabajo la investigación, el autor llegó a la conclusión que se ven fuertemente afectados derechos constitucionales como pluralidad de instancias, debida motivación e igualdad de armas al impedir que el imputado recurra a solicitar un pronunciamiento por el fiscal superior ante una disposición emitida por el representante del ministerio público por el efecto que da una norma imperativa como lo es el inciso 5 de la disposición 334 de la norma adjetiva.

Más aún, Salcedo, K. (2017) en su investigación denominada "pluralidad de instancias y sus efectos positivos frente al archivamiento en la etapa preliminar provincia de huaral año 2014 - 2015", Para alcanzar el título de abogado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. La investigación tiene como objetivo principal establecer si ante el archivamiento de una investigación deficiente por parte del ente persecutor, la instancia plural genera efectos positivos. La metodología utilizada en esta investigación es de tipo mixta aplicada, y de nivel descriptiva correlacional, con enfoque cuantitativo-

cualitativo, de la misma forma la muestra de estudio la integran 30 individuos, entre ellos estudiantes del último ciclo de la carrera de derecho, jueces, representantes del ministerio público y letrados de la ciudad de Huaral con una muestra de 03 expedientes administrativos. Asimismo esta investigación arrojó un resultado negativo de un 53,33% sobre la efectividad de la motivación para el archivamiento de las resoluciones en etapa de investigación. Asimismo, el autor concluyó que el derecho constitucional de la instancia plural produce un beneficio a los procesos judiciales, ya sea para ratificarse o contrario sensu rectificarse, dado que la decisión e primera instancia puede ser cuestionada por el Ad quem.

Por último, Pilco, A. (2017) en su tesis titulada “El control de sobreseimiento y su incidencia en las resoluciones judiciales en el nuevo código procesal penal” para alcanzar el grado de maestría en derecho procesal penal con mención en destrezas y técnicas en litigación oral por la Universidad Inca Garcilaso de La Vega. Esta investigación se propuso como objetivo general demostrar si en la práctica se archiva definitivamente una causa mediante un requerimiento de sobreseimiento confirmado por el juez de la investigación preparatoria. Para esta investigación de tipo descriptivo aplicativo y un Diseño de estudio Ex post facto o retrospectivo. Así mismo la población y muestra utilizada fue conformada por un aproximado de 24,500 letrados que pertenecen al Colegio de Abogados de Lima. Del mismo modo la técnica que instrumento empleada para la recolección de datos de esta investigación fue la encuesta y el cuestionario. En efecto el resultado de este trabajo de investigación fue que el 96% de los letrados participantes coinciden que es de suma importancia que el representante del ministerio público emita su disposición de conclusión de investigación preparatoria para que de esta manera pueda hacer un requerimiento de sobreseimiento. Asimismo el autor concluyó en su análisis, que el juez de investigación preparatoria al archivar la persecución penal a pedido de un requerimiento de sobreseimiento garantiza el objetivo de la norma adjetiva y del nuevo sistema penal acusatorio.

Podemos definir sucintamente al **sobreseimiento** como un pronunciamiento judicial consecuente del requerimiento del ente persecutor, que tiene el objetivo de poner fin a la causa criminal al advertir la existencia de una causal regulada en el estatuto procesal, la cual posee calidad de res iudicata o cosa juzgada

como la denomina nuestra carta política de 1993 a favor de quien se dicte y es emitida en la segunda etapa del proceso penal, es decir, en la etapa intermedia (Espinoza, 2016).

También es considerada una resolución emitida por un órgano jurisdiccional *Secundum legem*, con la finalidad de desincriminar al encartado, no absolviendo, sino truncando de alguna manera el cauce regular del proceso, por advertir que el presunto hecho delictuoso por el que se le acusa nunca se produjo o porque el sindicado nunca participó del mismo, de esta manera evitando su comparecencia en un plenario oral, generando el efecto del *non bis in idem* que otorga toda sentencia absolutoria a favor del procesado (Clariá, 1998).

De la misma forma, la doctrina advierte cuatro **tipos de sobreseimiento**:

En primer lugar, considerando la concurrencia de más de un imputado puede ser **sobreseimiento total o parcial**, el primero atiende a que ningún procesado tuvo participación en la comisión de los hechos punibles que se les investiga, mientras que el segundo se puede aplicar solo cuando existen indicios que hagan presumir la culpabilidad de alguno de ellos. En segundo lugar, atendiendo a la carencia de elementos que indiquen que el suceso no constituye delito, se puede formular un **sobreseimiento libre**, el cual produce efecto de cosa juzgada y se aplica cuando el representante del ministerio público no logra reunir indicios suficientes para señalar a un sujeto como responsable por la comisión de un acontecimiento delictivo; a su vez, un **sobreseimiento provisional** se produce cuando, a pesar de existir el delito, no se ha podido recabar los suficientes elementos probatorios para llevar a la etapa de juicio oral a una persona, generando la suspensión de la causa penal; sin embargo, ante ello todavía cabe la posibilidad de que el proceso pueda reabrirse, siempre que se pueda reunir los datos necesarios para su continuación (Neyra, 2010).

Respecto a las **causales que generan el sobreseimiento**, el legislador en la norma adjetiva, ha plasmado los supuestos donde el órgano persecutor está habilitado para requerir el mismo, en los cuales, se observa que, al presentarse alguno de ellos, el requerimiento mencionado no vendría a ser una facultad, sino que, a la luz del principio de objetividad, se convierte en una obligación jurídica insoslayable por su parte, teniendo en cuenta que, al omitir este deber, en

posición de defensor de la sociedad, estaría persiguiendo arbitrariamente a un miembro de la misma. En efecto, el juez de garantías confirmará la solicitud de sobreseimiento cuando concurren las causales expresas en la norma adjetiva, ubicadas específicamente en el ordinal 2 de la disposición 344: a) Cuando sea evidente la inocencia del investigado; b) cuando el accionar del investigado esté amparado por una causal del artículo 20 del estatuto penal; c) cuando concorra alguna causal de extinción de la persecución penal; d) cuando el suceso investigado que se atribuye a la persona, no se encuentra expreso en ninguna norma penal; e) cuando carece de material probatorio para sustentar su acusación; f) cuando haya recaído sentencia firme al encausado por el suceso que se le investiga (Tapia, 2020).

Con relación al **pronunciamiento del juez de garantías**, es necesario recalcar que una vez finalizada la audiencia de control de sobreseimiento, en caso de no estar de acuerdo con la decisión adoptada por el ministerio público, el juez de garantías tiene la facultad de emitir una resolución donde fundamenta los motivos por el que eleva la actuación del órgano persecutor al fiscal superior, con la finalidad de que, en un plazo establecido ratifique o se oponga a la solicitud formulada por el fiscal provincial; de producirse la oposición, tiene la prerrogativa de ordenar a otro fiscal continuar con la causa, asimismo es menester enfatizar que el órgano judicial al estar de acuerdo con la decisión del fiscal provincial, puede decretar el auto de sobreseimiento que tiene calidad de cosa juzgada, pero es impugnabile (Benavente, 2008).

Con relación al **sobreseimiento formulado por el imputado**, si bien es cierto la norma adjetiva le concede al representante del ministerio público la atribución de acusar o en todo caso sobreseer la causa penal; el investigado a través de su defensor, puede también presentar su solicitud de sobreseimiento; siempre y cuando esté basado en una de las causales previstas en el numeral 2 de la disposición 344 del mencionado cuerpo normativo, ante ello es necesario enfatizar que, de prosperar la pretensión, el estatuto procesal en el literal b del artículo 416; concede a la parte agraviada la facultad de impugnar la decisión adoptada por el juez protector de garantías (Hurtado, 2014).

Seguidamente, una vez dictada la **resolución de sobreseimiento desestimado**, el estatuto procesal penal peruano prescribe en el último

parágrafo de la disposición 352.4; que en efecto, esta resolución es inimpugnable, es decir, el mismo dispositivo no admite opción para acudir a un segundo pronunciamiento. Por ende, es cuestionable la decisión impregnada por el legislador, dado que le prohíbe expresamente al imputado impugnar dicha resolución; que no sólo lesiona el derecho constitucional de pluralidad de instancias; sino que también vulnera lo establecido en el inciso 3 de la primera disposición del título preliminar de la norma antedicha, la cual garantiza que el proceso no contemplará un trato desigual hacia las partes, sino que contrario sensu, se llevará a cabo con igualdad de condiciones para las mismas (Reátegui, 2018).

A todo esto, en cuanto a la **jurisprudencia nacional referente al sobreseimiento**, La Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado por intermedio de la **casación 1693-2017 Ancash**; respecto a la errónea interpretación del ordinal 2 de la disposición 345 del estatuto procesal penal por parte de la sala penal superior, en cuanto exigía que al discrepar con requerimiento de sobreseimiento formulado por el persecutor público, ya sea el actor civil o cualquier parte procesal, estaba obligado a proponer la realización de determinados actos de investigación; sin embargo, la sala penal permanente aclara que la disposición mencionada no es imperativa, es decir, que no obliga, sino que faculta a las partes que se oponen a tal requerimiento, a sugerir que se lleven a cabo ciertos actos de investigación suplementarios.

A diferencia, **La norma que regula los procesos judiciales penales en el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en México** establece en el segundo apartado de su disposición N° 267 que, son apelables aquellas resoluciones que decreten o nieguen el sobreseimiento, ante ello es evidente que este cuerpo normativo garantiza de forma expresa el derecho de doble instancia tanto para el agraviado como para el investigado.

Con el mismo razonamiento, **el código procesal penal Chileno** faculta, tanto al imputado como al agraviado en el literal F de su disposición 93; a oponerse a la resolución que funde el sobreseimiento, como también a apelar en cuanto el mismo sea denegado, protegiendo de esta forma el derecho de instancia plural,

que se materializa a través de una apelación, cabe recalcar que un órgano superior será el encargado de evaluar el sustento del Aquo.

De esta manera es necesario enfatizar que **la apelación** es una forma de protesta o rebeldía jurídica por parte del sujeto que se considera perjudicado por la emisión de una resolución o auto por parte del juez protector de garantías, advirtiendo que la decisión adolece de algún error o vicio y se siente en la necesidad de ser asistido por un órgano superior que atienda su reclamo y que a la vez tenga la facultad de revocar o cambiar lo decidido por el juez de primer grado (Benavente y Aylas 2010).

En ese sentido, **el recurso de apelación** constituye un remedio procesal que persigue la revisión de una resolución interlocutoria emitida por el defensor de las garantías procesales, por significar un agravio para cualquiera de las partes, este remedio tiene un efecto devolutivo, el cual hace referencia a que el trámite y el pronunciamiento sobre el mismo, lo ejecute un órgano superior jerárquico, el cual asume el conocimiento del proceso y evalúa el fundamento del primer fallo y además de ello que posea la facultad de cesar sus efectos (Iberico, 2012).

En cuanto a la igualdad procesal en instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CASDH) o “Pacto de San José”, regula como garantías procesales, el trato igual para los sujetos que intervienen en un proceso, específicamente en las disposiciones 8 y 24; en la primera hace mención a las garantías con las que los sujetos dentro de una causa judicial deben contar; mientras que la segunda se enfoca al plano social, respecto a su protección ante la Ley, a la no discriminación y al goce pleno de sus derechos; este dispositivo supranacional tiene respaldo legal a través del Decreto Legislativo N°22231.

Del mismo modo, la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), en su séptima disposición establece de forma genérica, la igualdad para todos los integrantes de la sociedad; desde la igualdad procesal hasta la igualdad social, ante ello, menester considerar que este dispositivo supranacional es respaldado de forma legal mediante Resolución Legislativa N°13282.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de

1966; expresa en su artículo 14; no solo la igualdad procesal, sino que también derechos como acudir a una instancia superior en caso de discrepar con una decisión emitida en primera instancia, a la presunción de inocencia y a ser asistido por un defensor de su elección; estas garantías presumen una protección total a los individuos que son parte de un estado democrático de derecho, esta norma supranacional tiene respaldo legal a través del Decreto Legislativo N°22128.

Conocemos a **la igualdad procesal** como un principio con reconocimiento constitucional, en el cual los jueces, en aras de garantizar a las partes un debido proceso, tienen la obligación de suprimir toda barrera procesal que ponga en peligro la igualdad de condiciones entre el encartado y el órgano persecutor; asimismo, es menester recalcar que la obligación de brindar a los sujetos intervinientes un trato igual, tiene reconocimiento procesal en el inciso 3 del artículo 1 del título preliminar del ordenamiento que regula el proceso judicial penal en nuestro país (Flores, 2016).

El decreto legislativo 957, estatuto que regula el proceso judicial penal en el Perú, fija de forma específica en el ordinal 3 del artículo I del título preliminar a la igualdad procesal, también conocida como la igualdad de armas, la cual supone que por ningún motivo pueden existir privilegios hacia una persona sobre los derechos de otra, es decir, la norma sitúa a los sujetos procesales, razonablemente en igualdad de condiciones para ejercer una acción o para defenderse; en consecuencia significa que, cuando una pretensión es formulada por una de las partes, debe ser comunicada a la otra para confirmar si está de acuerdo o en todo caso para oponerse a la misma (Salas, 2020)

En la vigente norma normarum, **la instancia plural** es un derecho que tiene respaldo en su disposición 139.6, el cual supone que siempre que exista un primer fallo jurisdiccional, se debe aperturar la opción de solicitar que un órgano judicial supra, revise o evalúe los fundamentos de esta decisión con el fin de evitar arbitrariedades producto quizá del error o de la subjetividad por parte del juzgador (Rubio, 1999).

La fase intermedia, denominada por gran parte de la doctrina como etapa de análisis del mérito de la acusación, o también de crítica instructoría, en la cual el

juez de garantías ejerce un control objetivo sobre órgano persecutor respecto a su investigación; y su requerimiento, ya sea acusatorio, de sobreseimiento o mixto será evaluado por el mismo, así como también, la parte defensora tiene la oportunidad de hacer observaciones formales, sustanciales y probatorias con la finalidad contrarestar elementos que puedan perjudicar su postura en caso de llegar a la última etapa del proceso penal que sería el plenario oral (Vázquez, 1995).

Conocida también como la segunda fase del proceso penal común, la cual es conducida por el juez encargado de resguardar los derechos que le asisten a las partes intervinientes, el cual tiene el rol de verificar los actos de investigación a cargo del ministerio público, y a la vez atenderá su requerimiento, ya sea de concluir la causa penal por intermedio de un sobreseimiento o de continuidad de la misma a través una acusación; de la misma manera, atenderá de forma objetiva e imparcial las observaciones formuladas por el letrado que tiene a cargo la defensa del investigado, con el fin de confirmar o ratificar un sobreseimiento; o contrario sensu, emitir un auto de enjuiciamiento libre de vicios (Avalos, 2013).

El objetivo primordial que persigue la fase intermedia es controlar y evaluar la decisión que ha tomado el persecutor público respecto al futuro del investigado, de esta manera el juez de garantías cumplirá el rol de sanear el proceso de forma imparcial y objetiva con el fin de evitar que todo lo actuado se ve afectado posteriormente por algún error o defecto procesal. (Maier, 1978).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Este estudio, **según su enfoque, es cualitativo**, dado que el autor mediante una recopilación de documentos y antecedentes pretende brindar una interpretación al artículo que aparentemente vulnera el derecho de pluralidad instancia, que en este caso es el artículo 352 inciso 4 en la parte final, con el motivo de dar una perspectiva constitucional para evitar las lesiones tanto al principio igualdad de armas o igualdad procesal, como al derecho de pluralidad de instancia.

3.1.1. Tipo de investigación

Del mismo modo, este trabajo de investigación **según su finalidad es de tipo básica** puesto que busca determinar los criterios normativos respecto a los datos que existen sobre las categorías del derecho de pluralidad de instancia a la resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento de la defensa técnica del acusado, teniendo como base legislación extranjera en contraste con la legislación nacional dando una perspectiva de porque es importante tener la facultad de recurrir a un recurso de apelación respecto a la desestimación de solicitud de sobreseimiento formulado por la defensa del imputado (Bernal, 2010)

3.1.2. Diseño de investigación

Asimismo, **su diseño es no experimental** puesto que vamos a extraer información de los datos que existen hasta el momento sin alterar las variables, es decir respecto a la pluralidad de instancia y a la resolución desestimatoria de sobreseimiento; **según su alcance es exploratorio** dado que existen muy pocos estudios realizados respecto a este tema, es decir, la información tiene un alcance limitado.

De la misma forma, **según su alcance, esta investigación es descriptiva**, en cuanto que se describirán los alcances de forma objetiva y se contrastarán las variables después de un análisis minucioso con otras legislaciones respecto a el derecho de pluralidad de instancia a la resolución desestimatoria del pedido de

sobreseimiento de la defensa técnica del acusado desde una perspectiva constitucional. (Montero y De La Cruz, 2019)

Según la fuente de datos es documental porque se va a recabar información previa de documentos, libros, tesis doctorales y de grado nacionales e internacionales para poder desarrollar este estudio.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

3.2.1. Categoría 1: La repercusión de la resolución desestimatoria

Subcategorías:

- La doble instancia como indicador del debido proceso.
- Derecho de impugnación.
- Autonomía del poder judicial.

3.2.2. Categoría 2: El pedido de sobreseimiento de la defensa técnica del acusado.

Subcategorías:

- Principio de igualdad procesal.
- Facultad del imputado de impugnar el sobreseimiento desestimado

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio en esta investigación se desarrolló a través del análisis de distintas normativas internacionales relacionados al tema en concreto, como también al análisis de jurisprudencia nacional y a la elaboración de entrevistas a abogados litigantes especialistas en derecho penal, procesal penal y litigación oral. (Aranzamendi, 2010)

3.4. Participantes

Es menester recalcar que la presente investigación cuenta con 08 participantes, los cuales son abogados defensores en litigios penales y cuentan con especialidad en derecho penal, procesal penal y litigación oral, de la misma forma, tiene como instrumento la guía de análisis documental; y una **población documental** descritos en el apartado siguiente.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La **técnica empleada en esta investigación es el análisis documental**, puesto que producirá resultados a través del **instrumento de guía de análisis documental**, en donde se analizarán y contrastarán de forma minuciosa las legislaciones extranjeras y jurisprudencia nacional relevante con relación al derecho de pluralidad de instancia a la resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento de la defensa técnica del acusado. Asimismo, esta investigación aplicará guía de entrevistas a especialistas competentes para el respaldo de la misma; también desarrollaremos un **fichaje** que es una técnica empleada con el fin de recolectar información con distintas fuentes bibliográficas que nos ayudarán a confirmar de forma objetiva un sustento científico de nuestro trabajo de investigación (Arias, 1999).

3.6. Procedimiento:

El diseño determinado para esta investigación, tiene como punto de partida presentar un patrón que acopie la información necesaria de forma previa para un alcance preciso, circunscrito a sustentar los objetivos planteados, de la misma forma se pondrá en marcha la ejecución de entrevistas con el fin de tener una crítica de especialistas que respalden en sentido estricto y completa la investigación que se está desarrollando y que implica de forma rigurosa el empleo de las técnicas mencionadas, para que de este modo se garantice la objetividad de este estudio; en ese sentido la metodología aplicada a esta investigación presume el correcto desarrollo del mismo, cumpliendo con totalidad los estándares establecidos para realizar un estudio científico.

3.7. Rigor científico

La consistencia lógica de este trabajo de investigación está respaldada por criterios e investigaciones recopiladas de forma previa tomadas por el autor del mismo, realizadas por distintos estudiosos respecto al sobreseimiento, igualdad procesal, pluralidad de instancia y otras cuestiones relacionadas al tema en concreto; de la misma forma la intervención de especialistas en derecho penal, procesal penal y litigación oral con experiencia en el tema estudiado, para que la misma cumpla estrictamente con los requisitos de una investigación científica.

De la misma forma la credibilidad de este proyecto implica la observación y un proceso de contrastación con legislaciones extranjeras que sirvieron de instrumentos de investigación para generar evidencias de forma fiable, sucesiva y ordenada para demostrar los resultados en este estudio.

3.8. Método de análisis de información

La presente investigación emplea un método de análisis descriptivo puesto que implica utilizar datos históricos, teniendo en cuenta que los indicadores son trascendentales para su desarrollo, y describe la utilidad con relación a un punto de referencia determinado. De la misma forma se tiene en consideración las tendencias estudiadas y cómo podrían producir efectos en el rendimiento posterior.

3.9. Aspectos éticos:

El presente trabajo de investigación se enfoca en el meollo de una disposición que ha sido regulada con inobservancia por los operadores del derecho y que tienen suma importancia actualmente en la sociedad, y ante ello se ha empleado un catálogo de fuentes bibliográficas que nos han permitido recabar importante información que para tratar de una manera minuciosa la materia seleccionada a investigar, definitivamente respetando los autores que han brindado grandes aportes con sus investigaciones para tener una noción más firme de lo que se va a estudiar. Asimismo, el presente proyecto de investigación está completamente exento de algún tipo de plagio o analogos, siguiendo las pautas y formalidades que una investigación científica exige.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para el desarrollo objetivo de esta investigación fue necesario llevar a cabo la aplicación de un instrumento de guía de entrevista a participantes conocedores del tema objeto de investigación, la cual contenía seis interrogantes, siendo los entrevistados 8 abogados litigantes, dedicados a la defensa libre en litigios penales. Asimismo, ante ello, con relación al objetivo general, el cual tiene por objeto determinar de qué manera repercute la resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento de la defensa técnica del acusado, se realizaron guías de entrevistas a ocho especialistas en materia penal solicitando su perspectiva en cuanto al **medio de impugnación que permitiría garantizar el derecho a la doble instancia ante la emisión de una resolución desestimatoria de sobreseimiento solicitada por el imputado**; en la cual siete de los entrevistados consideran que el recurso de apelación es el medio idóneo para impugnar dicha resolución, en cuanto a la lógica de que si el agraviado tiene la facultad de impugnar la resolución que declara fundada el requerimiento de sobreseimiento por parte del representante del ministerio público a través de ese medio impugnatorio; en contraste con el octavo participante el cual se encontraba convencido de que existe un medio de impugnación que es la nulidad absoluta establecido en el artículo 150 inciso d de la norma adjetiva.

En resumen, podemos evidenciar que por mayoría, el recurso de apelación es una alternativa adecuada para impugnar la solicitud de sobreseimiento desestiamado; la cual tiene relación con lo sostenido por Dávila J. (2019) en su tesis denominada “El recurso de apelación en materia procesal penal frente a la doble conformidad” en la cual concluyó que la revisión de una decisión adoptada en primera instancia es trascendental para garantizar los derechos que su Constitución y los pactos internacionales presumen brindar a todo encartado.

Asimismo, con relación al mismo objetivo se consultó respecto a las **razones que permitirían hacer viable, solicitar el derecho de impugnación ante una resolución que desestima el pedido de sobreseimiento del procesado**; los cuales, de manera coincidente todos los participantes afirmaron que una de las razones comunes para solicitar una impugnación a la resolución infundada de

sobreseimiento serían por una defectuosa motivación por parte del juez y errores por inobservancia de alguna norma procesal.

En pocas palabras, los participantes de manera unanime concluyeron que, la debida motivación en las resoluciones era el principal motivo de impugnación de un fallo infundado de sobreseimiento, dado como tambien seis de ellos complementaron que la inobservancia de errores en el procedimiento, tambien es motivo para solicitar la impugnación de dicho auto.

En definitiva, podemos observar que la mayoría de participantes exponen como principal razón de impugnación a este tipo de resoluciones es la debida motivación por parte de los juzgadores; tal postura se asemeja con lo sostenido por Cermeño, J. (2018) en su investigación titulada “Queja de derecho interpuesta por el investigado como mecanismo de defensa de sus derechos fundamentales: igualdad de armas, pluralidad de instancias y motivación de las disposiciones fiscales en huaura (periodo 2016 - 2017); en la cual el autor llego a la conclusión que se ven fuertemente afectados derechos constitucionales como pluralidad de instancias, debida motivación e igualdad de armas al impedir que el imputado recurra a solicitar un pronunciamiento por el fiscal superior ante una disposición emitida por el representante del ministerio público por el efecto que da una norma imperativa como lo es el inciso 5 de la disposición 334 de la norma adjetiva.

En cuanto al objetivo especifico uno, el cual busca Analizar en la legislación comparada el tratamiento que se otorga a la solicitud desestimatoria de sobreseimiento formulado por el acusado, se solicitó su opinión respecto a la **legislación extranjera que serviría de referente para mejorar nuestra normativa procesal, respecto al sobreseimiento formulado por el procesado**; de los cuales cinco de los especialistas afirman que la legislación colombiana en materia procesal penal respecto al tema en concreto, es un modelo a seguir por el respeto de las normas legales con su carta magna; del mismo modo dos de ellos concluyeron que la norma procesal regulada en Chile tambien es de admirar por ser estrictamente apegada al contenido de su carta política, y por último uno de los entrevistados aseguró que el estatuto procesal penal de Puerto Rico garantiza sobretodo la igualdad de condiciones en todo tipo de procedimiento por lo cual sería un ejemplo para cualquier estado.

Sintetizando, la mayoría de los entrevistados respecto a este apartado aseguran que la legislación Colombiana en materia procesal penal es la indicada a seguir por nuestro país; no obstante la legislación Chilena también es una gran opción puesto que siguen un minucioso filtro constitucional; y para finalizar, de forma minoritaria se sostuvo que la norma procesal Mexicana es la ideal en materia procesal penal.

Se evidencia que los litigantes entrevistados, especialistas en materia penal y procesal penal, concuerdan con la necesidad de incorporar un modelo de legislación extranjera, asegurando que la normativa en materia procesal penal en Colombia es la que más hace alusión al sistema penal acusatorio y minimamente optan por otras legislaciones de la región, en contraste con lo que asegura Rodríguez, J. (2017) en su investigación titulada "Reformar las clases de sobreseimiento estipulado en el artículo 605 del código orgánico integral penal" en la cual la investigadora sintetiza y pone como ejemplos a las legislaciones de Chile y Argentina donde se definen el sobreseimiento provisional y definitivo en su norma procesal penal para ser aplicadas en los casos que fuera conveniente.

Respecto al objetivo específico dos, que tiene como propósito explicar la importancia de la no vulneración del derecho de defensa del acusado; se solicitó su punto de vista en cuanto a la existencia de la **vulneración el principio de autonomía del poder judicial, al emitirse resoluciones que desestiman el pedido de sobreseimiento formulado por la defensa técnica del procesado y por ende las razones de su opinión**; la cual tres de ellos afirmaron que no advertían ninguna vulneración al principio aludido puesto que el mismo emite su criterio conforme a las normas establecidas en la materia y a la vez tienen la facultad de apartarse de la normativa, motivando debidamente su decisión; en contraste con esa postura cinco de los entrevistados, expresaron que sí había vulneración de ese principio dado que la ley orgánica del poder judicial faculta a administradores de justicia a ser independientes en el aspecto crítico con la condición de que su actuación tenga sujeción con la leyes establecidas en la constitución.

En base a lo expuesto, los participantes, en un porcentaje mayor sostienen que la autonomía del poder judicial se ve lesionada en cuanto no permite ejercer independencia a los magistrados respecto a ciertas decisiones adoptadas en el

proceso, a diferencia del porcentaje menor de expertos que aseguran que los jueces deben estrictamente basarse en lo establecido por la ley.

Dicho de otro modo, podemos dar cuenta que la postura afirmativa respecto a la vulneración del principio de independencia judicial se encuentra afirmativamente desequilibrada de forma mínima, tal y como lo sostiene Jaramillo, S. (2020) en su tesis denominada “El reconocimiento de la doble conformidad judicial en el derecho procesal penal colombiano”; la cual tuvo como conclusión, que luego de emitir una resolución judicial condenatoria no es posible o no se permita su revisión en una instancia superior lo cual afectaría la independencia judicial respecto a la sana crítica emitida por un magistrado en el proceso penal colombiano; el derecho de doble conformidad judicial y además de ello las salas de la corte suprema de justicia de Colombia no estarían aplicando de forma correcta un control de constitucionalidad y a la vez seleccionarían el control de convencionalidad.

De la misma forma, con relación al objetivo específico tres, que tiene como objeto elaborar una propuesta de reforma normativa al último párrafo del inciso 4 del artículo 352 del código procesal penal, se solicitó su opinión respecto a la **mejora normativa con relación a lo dispuesto el último parrafo del numeral 4 del artículo 352 del decreto legislativo 957 con relación al sobreseimiento solicitado por el acusado**; y en efecto, cuatro de los especialistas concluyeron que derogar por completo esa disposición era lo indicado, dado que era una norma que afectaba gravemente lo dispuesto por la constitución actual, en la misma idea el resto de entrevistados afirmaron que una modificación a ese dispositivo; específicamente en el último parrafo del numeral 4 del artículo 352; entienda-se por suprimir la palabra “**NO**” era suficiente para cambiar el sentido de la norma que genera perjuicio a una de las partes.

Para finalizar, los encuestados concordaron de forma equilibrada en que la norma debe ser modificada de forma urgente, dadas las lesiones que genera a los derechos del encartado puesto que no es lo que presume un sistema acusatorio en la cual todos deben contar con igualdad de condiciones, postjira que se asemeja a lo expuesto por Salcedo, K. (2017) en su investigación denominada “pluralidad de instancias y sus efectos positivos frente al archivamiento en la etapa preliminar provincia de huaral año 2014 - 2015”, en la cual el autor concluyó que el derecho constitucional de la instancia plural produce

un beneficio a los procesos judiciales, ya sea para ratificarse o contrario sensu rectificarse, dado que la decisión e primera instancia puede ser cuestionada por el Ad quem.

Por último, respecto al mismo objetivo se solicitó la opinión en cuanto a los **principios que se vulneran al prohibirse la impugnación a un auto desestimatorio de sobreseimiento formulado por la defensa técnica del procesado**; de manera unanime, los entrevistados concluyeron que al verse imposibilitada la opción de impugnar la resolución desestimatoria de sobreseimiento, se vulnera el principio de doble instancia o instancia plural, del mismo modo hicieron énfasis en la grave lesión al principio de igualdad procesal, la cual, no solo se encuentra regulada en la norma normarum, sino que también se encuentra específica en el mismo cuerpo normativo que lo infringe, que es el decreto legislativo 957, asimismo resaltaron que al verse transgredido estos preceptos estaríamos frente a un evidente caso de lesión al derecho de defensa y al debido proceso.

En síntesis, los encuestados consolidaron su opinión en que derechos como la igualdad procesal, debido proceso y sobretodo pluralidad de instancia se ven seriamente afectados al negarse la impugnación a la solicitud desestimatoria de dicho acto procesal, concordando con lo asegura Holguín, L. (2020) en su tesis titulada “La inobservancia del derecho a la doble instancia y la proscripción de apelación del auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado” en la cual llegó a la conclusión de que el artículo mencionado up supra, lesiona gravemente el derecho constitucional a la instancia plural puesto que ante una solicitud de sobreseimiento formulada por el imputado al declararse infundada, éste no tiene derecho a apelar, no solo afectando ese derecho, sino también de forma directa el derecho de defensa.

Finalmente, al realizar el cuestionamiento con relación a la repercusión de la resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento de la defensa técnica del acusado, seis de los ocho participantes concordaban de forma unánime que la resolución que declara infundada la solicitud de sobreseimiento del procesado trae como consecuencia un abanico de lesiones a su derecho de defensa, dado que esta decisión por disposición expresa en la norma adjetiva, desde un punto

inicial prohíbe su impugnación, de esta forma, no solo se ven vulnerados derechos constitucionales como la pluralidad de instancia o la igualdad procesal, sino que también, inclina a los operadores de justicia a denegar ó, a no tener un criterio propio respecto a los casos en concreto; a pesar que su ley organica les faculta a considerar estas opciones.

De la misma forma es menester resaltar que una de las intervenciones llamó mucho la atención, puesto que hizo una especial reflexión respecto a la posible aplicación del artículo 150 inciso d del código procesal penal, como aparente solución a la problemática planteada en este trabajo de investigación, el cual establece a la nulidad absoluta como un medio impugnatorio en casos de que se vean amenazados o afectados derechos constitucionales, dicha disposición, que si bien es cierto faculta a interponer la nulidad a la resolución infundada que no admite impugnación, se debe considerar que ésta no genera ninguna solución a la sustancia de este estudio, ya que, de considerarse fundada la nulidad, el unico efecto que causaría es unicamente anular lo actuado hasta el punto donde se produjo la lesión constitucional como lo establece literalmente el artículo 154 numeral 3 del mismo cuerpo normativo denominado **efectos de la nulidad**. Del mismo modo, resaltando la intervención de otro participante que sostuvo que en casos de lesiones a derechos constitucionales podriamos acudir de forma directa al órgano supremo de control e interpretación de la constitución y solicitar la garantía correspondiente.

V. CONCLUSIONES

La resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento de la defensa técnica del acusado repercute de manera negativa en el proceso penal, específicamente al evidenciar que existe un precepto que taxativamente niega la oportunidad de que el auto emitido sea revisado por un órgano jurisdiccional superior como la constitución ordena.

El tratamiento que se otorga a la solicitud desestimatoria de sobreseimiento formulado por el acusado en la legislación comparada, en contraste con nuestro código adjetivo, si garantiza la opción de recurrir a una segunda instancia con las condiciones que los mismos cuerpos normativos establecen, los cuales son meramente formales.

La importancia de no vulnerar el derecho de defensa del acusado, garantiza un proceso equilibrado, libre de vicios, y sin desventajas que generen perjuicio o que pongan en riesgo los derechos constitucionales que le asisten; los cuales, proteger no es una opción, sino una obligación.

Es necesario iniciar una propuesta de reforma normativa al último párrafo del inciso 4 del artículo 352 del Decreto legislativo 957; con la finalidad de que el proceso se desarrolle con normalidad y sobre todo que se respalde el principio de igualdad procesal en todas sus etapas.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda al poder legislativo, apruebe el proyecto de ley que modifica la parte in fine del inciso 4 del artículo 352 del código procesal penal, proyecto tiene como finalidad impedir la vulneración del derecho constitucional de pluralidad de instancia, dado que la misma se torna como imperativa en perjuicio de una de las partes, en este caso del procesado, es decir, la disposición impide la impugnación del sobreseimiento desestimado solicitado por el imputado.

En el mismo orden de ideas se recomienda al poder legislativo reforzar el filtro de constitucionalidad al emitir sus disposiciones, con especial énfasis cuando estas tienen carácter de imperativas, con la finalidad de que no se vean afectados principios de suma trascendencia en un proceso como lo son la igualdad de armas y la pluralidad de instancia, lo cual afectan de forma directa el derecho de defensa.

Se recomienda al tribunal constitucional que, de oficio ejerza el control concentrado sobre aquellas normas que transgreden la carta política vigente, teniendo en cuenta que éstas traen como consecuencia perjuicio a las partes que intervienen dentro de un proceso, sobretodo si estas son de última ratio.

Se recomienda a la comunidad jurídica universitaria continuar con la indagación o investigación de estos temas de gran relevancia jurídico-social con nuevos métodos de investigación, con la finalidad de mejorar nuestro sistema normativo, advirtiendo sus posibles fallas, las cuales suelen traer lesiones, no solo a las normas adjetivas, sino que traen consigo una grave lesión a nuestra *lex legum*.

VII. PROPUESTA



PROYECTO DE LEY N° _____

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL
NUMERAL 4 DEL ARTICULO 352 DEL
NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.

PROYECTO DE REFORMA LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 352 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.

El suscribiente, Hidelbrando David Farroñay Senmache, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho y Humanidades de la Universidad Cesar Vallejo – Chiclayo, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa que me confiere el artículo 107° tercer párrafo de la Constitución Política del Perú, se postula:

I. Exposición de Motivos

Actualmente, desde que una persona inicia la carrera de derecho -o abogacía, como le denominan en Argentina- en teoría, la formación académica profesional se orienta al desarrollo integral de la persona, dando énfasis a los principios generales del derecho y el respeto por la Lex Legum o Carta Política, lo cual constituye un eje primordial en la cual debe operar justicia.

A nivel internacional, el estatuto procesal penal que rige en el Estado libre y soberano de Tlaxcala en México; en contraste con nuestra norma adjetiva, brinda la posibilidad al inculpado de recurrir a una instancia superior en caso de dictarse infundado su solicitud de sobreseimiento, siempre y cuando cumpla con los plazos establecidos por el mismo cuerpo normativo, que del mismo modo, al declarar fundada la petición a favor del investigado, se admite el derecho a la víctima u ofendido de recurrir a una apelación; de igual manera, el ordenamiento que regula el proceso judicial penal en Chile establece que todo inculpado o

procesado tiene habilitado el derecho a oponerse a la resolución que niegue lugar a su pedido de sobreseimiento. En efecto, como podemos apreciar, éstas legislaciones se convierten en modelos a seguir para nuestro ordenamiento jurídico, dado que aseguran garantías fundamentales en un proceso con los cuales los sujetos intervinientes deben contar.

Pese a lo mencionado, el decreto legislativo 957 (norma adjetiva, en adelante) si bien es cierto provee disposiciones y mecanismos para desarrollar un proceso debido con respeto a los principios y derechos que la Constitución garantiza; contrario sensu el párrafo final del inciso 4 de la disposición 352 del mismo estatuto procesal se contrapone con los principios mencionados líneas arriba, dado que limita al procesado el uso de los mismos por la existencia de normas predeterminadas que prohíben el derecho a optar por una instancia plural ante un auto de sobreseimiento desestimado, entorpeciendo el desarrollo de un aparente proceso ecuaníme, en el cual, el imputado desde un punto de vista técnico y material se encuentra en desventaja.

Ser considerados iguales ante la ley o tener el derecho a que una autoridad superior revise la decisión adoptada por un juez de primera instancia, son algunos de los derechos que nos garantiza un debido e imparcial proceso como presume el nuevo sistema penal acusatorio y que todo ciudadano en un Estado de Derecho anhela. De esta forma, ¿La resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento vulnera el derecho de defensa del acusado?; de manera expresa existe un dispositivo legal que aparenta restringir cualquier tipo de impugnación al negarse la aludida solicitud por el juez de garantías.

II. Base Legal.

Constitución Política del Perú, artículo **139**. inc. 6, respecto a Principios y Derechos de la función jurisdiccional la cual establece **la pluralidad de instancia**.

Numeral 3 del Artículo 1º del título preliminar del Código procesal penal respecto a que las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y el código mencionado. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia.

III. Análisis Costo Beneficio.

Esta iniciativa no contraviene ninguna Ley, y se basa estrictamente al respeto del contenido esencial de la Constitución Política del Perú, asimismo, ayuda al cumplimiento de la ley y eficiencia de normas de protección a los derechos constitucionales, como es: la pluralidad de instancia y la igualdad procesal.

IV. Efectos de la vigencia de la norma.

La vigencia de esta Ley tiene una implicancia económica mínima en el presupuesto público, de la misma forma, hay que entender que el legislador al crear disposiciones procesales, debe considerar los filtros constitucionales con la finalidad de no contravenir la misma, considerando que dichos preceptos pueden generar perjuicio a las partes, dicho esto, hemos observado que por la coyuntura actual no se está cumpliendo con el respeto esencial de la carta política nacional la cual es proteger los derechos que establece.

V. Fórmula legal.

Artículo 352.- Decisiones adoptadas en la audiencia preliminar

4. El sobreseimiento podrá dictarse de oficio o a pedido del acusado o su defensa cuando concurren los requisitos establecidos en el numeral 2) del artículo 344, siempre que resulten evidentes y no exista razonablemente la posibilidad de incorporar en el juicio oral nuevos elementos de prueba. El auto de sobreseimiento observará lo dispuesto en el artículo 347. ***La resolución desestimatoria no es impugnabile.***

PROYECTO DE MODIFICACIÓN LEGISLATIVA

4. El sobreseimiento podrá dictarse de oficio o a pedido del acusado o su defensa cuando concurren los requisitos establecidos en el numeral 2) del artículo 344, siempre que resulten evidentes y no exista razonablemente la posibilidad de incorporar en el juicio oral nuevos elementos de prueba. El auto de sobreseimiento observará lo dispuesto en el artículo 347. ***La resolución desestimatoria es impugnabile.***

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Artículo Único. - Vigencia.

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

REFERENCIAS

- Aranzamendi, L.(2010). La investigación Jurídica: Diseño de proyecto de investigación, Estructura y redacción de tesis. Lima: Grijley
- Andrade J. (2021) Desempeño fiscal en el sobreseimiento para garantizar eficiencia en casos de violación sexual en menores Huaura (2015-2018). [Tesis de Titulación]. Universidad Nacional de Barranca. <https://repositorio.unab.edu.pe/handle/20.500.12935/93>
- Arias, G. (2006) El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica. (6.ªEd.) Editorial epísteme.
- Avalos, C. (2013). La decisión fiscal en el nuevo código procesal penal. Gaceta jurídica S.A.
- Benavente, H. (2008). Guia practica de la defensa penal I. Investigación preparatoria y etapa intermedia. Gaceta jurídica S.A.
- Benavente y Aylas (2010). La casación penal en el código procesal penal del 2004. Gaceta jurídica S.A.
- Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación: Administración, economía, humanidades y ciencias sociales. (3.ªEd.) Editorial Pearson.
- Cermeño, J. (2018) Queja de derecho interpuesta por el investigado como mecanismo de defensa de sus derechos fundamentales: igualdad de armas, pluralidad de instancias y motivación de las disposiciones fiscales en huaura (periodo 2016 - 2017). [Tesis de Titulación]. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/1846>
- Clariá, J. (1998). *Derecho Procesal Penal Tomo III*. Rubinzal - Culzoni Editores.
- Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala(2004), Periódico oficial del gobierno del Estado.

- Código procesal penal de Chile.(2000).
- Código Procesal Penal Peruano.(2004). Jurista Editores. Abril 2018. Lima, Perú.
- Constitución Política del Perú. (1993). Diario Oficial El Peruano.
- Corte Suprema de Justicia (2017). Casación 1693-2017 Ancash.
- Dávila J. (2019) El recurso de apelación en materia procesal penal frente a la doble conformidad. [Tesis de maestría]. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/14034>
- Decreto Legislativo N°22128, “Aprueban Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos” (16 de diciembre de 1966). Diario Oficial El Peruano.
- Decreto Legislativo N°22231, “Aprueban Convención Americana sobre Derechos Humanos” (27 de julio de 1977). Diario Oficial El Peruano.
- Espinoza, B. (2016). Litigación penal: Manual de aplicación del proceso común. (3.ªEd.). Editora jurídica Grijley.
- Flores, G. (2016) Derecho Procesal Penal: El nuevo proceso penal. Desarrollo teórico y modelos según el nuevo proceso penal. Graficart Srl.
- Flores, G. (2020) Restricciones al principio de pluralidad de instancias en la investigación preparatoria ante la afectación del derecho de defensa, Arequipa 2019 [Tesis de Titulación]. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. <http://hdl.handle.net/20.500.12773/12042>
- Holguín, L. (2020) La inobservancia del derecho a la doble instancia y la proscripción de apelación del auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado. [Tesis de Titulación]. Universidad Nacional de Piura. <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/3219>
- Hurtado, J. (2014). Nuevo código procesal penal comentado Volumen 2. Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.

- Iberico, L. (2012). Estudios sobre los medios impugnatorios en el proceso penal. Gaceta jurídica S.A.
- Jaramillo, S. (2020) El reconocimiento de la doble conformidad judicial en el derecho procesal penal colombiano. [Tesis de maestría]. Universidad Militar Nueva Granada. <http://hdl.handle.net/10654/37036>
- Maier, J. (1978). Antología. El proceso penal contemporáneo. Palestra editores.
- Mera, I. (2020) Los efectos del sobreseimiento definitivo como incide en la aplicación de las medidas de protección en las víctimas de violencia intrafamiliar [Tesis de maestría]. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/15041>
- Montero y De La Cruz (2019). *Metodología de la Investigación Científica*. (2a ed.). Graficorp.
- Neyra, J. (2010). Manual del nuevo proceso penal & litigación oral. Editorial Moreno S.A.
- Olivera, J. (2020) Aplicación del sobreseimiento como institución jurídica procesal, durante la investigación preparatoria, orientada a garantizar el derecho de defensa y el principio in dubio pro reo. [Tesis de Titulación]. Universidad Andina del Cusco. <https://hdl.handle.net/20.500.12557/3960>
- Ordoñez, K. (2016) El principio de doble conformidad en el proceso penal como herramienta para garantizar la seguridad jurídica del imputado. [Tesis de Licenciatura]. Universidad de Costa Rica. <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/3462>
- Pilco, A. (2017) El control de sobreseimiento y su incidencia en las resoluciones judiciales en el nuevo código procesal penal. [Tesis de maestría]. Universidad Inca Garcilaso de La Vega. <http://hdl.handle.net/20.500.11818/1166>

- Resolución Legislativa N°13282, “Aprueban La Declaración Universal De Derechos Humanos” (9 de diciembre de 1959). Diario Oficial El Peruano.
- Reátegui, J. (2018). Comentarios al nuevo código procesal penal volumen 1. Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Rodriguez, J. (2017) Reformar las clases de sobreseimiento estipulado en el artículo 605 del código orgánico integral penal. [Tesis de Titulación]. Universidad Nacional de Loja. <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/18892>
- Rubio, M. (1999). Estudio de la constitución política de 1993 Tomo V. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sala penal nacional de apelaciones especializada en delitos de corrupción de funcionarios (2015). Expediente N° 00044-2015-99-5201-JR-PE-03
- Sala penal permanente (2014). Casación N° 413-2014 Lambayeque.
- Salas, J. (2020). El nuevo proceso penal inmediato: Flagrancia, confesión y suficiencia de elementos de convicción. Gaceta jurídica S.A.
- Salcedo, K. (2017) Pluralidad de instancias y sus efectos positivos frente al archivamiento en la etapa preliminar provincia de Huaral año 2014 – 2015 [Tesis de Titulación]. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/1841>
- Tapia, J. (2020). Código procesal penal comentado tomo III. Gaceta jurídica S.A.
- Texto único ordenado de la Ley orgánica del poder judicial. (1993)
- Valverde y Vera (2019) Análisis de la pluralidad de instancia, como afectación al derecho de defensa del absuelto – condenado, en las sentencias de vista, Arequipa 2018 [Tesis de Titulación]. Universidad Tecnológica del Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12867/1976>

Vázquez, J. (1995). Derecho Procesal Penal Tomo II. El Proceso Penal. Rubinzal
- Culzoni Editores

ANEXOS

ANEXOS

Anexo N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

"La repercusión de la resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento de la defensa técnica del acusado".

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	METODOLOGÍA	PARTICIPANTES	TECNICAS E INSTRUMENTOS
<p>"La repercusión de la resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento de la defensa técnica del acusado"</p>	<p>Problema general:</p> <p>¿De qué manera repercute la resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento vulnera el derecho de defensa del acusado?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar de qué manera repercute la resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento vulnera el derecho de defensa del acusado.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>Analizar en la legislación comparada el tratamiento que se otorga a la solicitud</p>	<p>C1: La repercusión de la resolución desestimatoria</p> <p>C2: El pedido de sobreseimiento de la defensa técnica del acusado.</p>	<p>Categoría 1:</p> <p>Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> -La doble instancia como indicador del debido proceso. -Derecho de impugnación. -Autonomía del poder judicial. <p>Categoría 2:</p> <p>Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Principio de igualdad procesal. -Facultad del imputado de impugnar el sobreseimiento desestimado 	<p>Tipo de investigación:</p> <p>A: Según su finalidad: Básica</p> <p>B: Según su Enfoque: Cualitativa</p> <p>C: Según su diseño: No Experimental</p>	<p>CORPUS DOCUMENTAL:</p> <p>Constitución Política del Perú de 1993</p> <p>Ley Organica del Poder Judicial</p> <p>Nuevo Código procesal penal peruano.</p> <p>Código Procesal Penal de Chile.</p> <p>Código de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de</p>	<p>Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Análisis documental -Fichaje -Entrevista <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Guía de análisis documental -Ficha bibliográfica. -Guía de Entrevista

		<p>desestimatoria de sobreseimiento formulado por el acusado.</p> <p>Explicar la importancia de la no vulneración del derecho de defensa del acusado.</p> <p>Elaborar una propuesta de reforma normativa al último párrafo del inciso 4 del artículo 352 del código procesal penal.</p>			<p>D: Según su alcance</p> <p>Exploratoria</p> <p>E: Según su fuente de datos:</p> <p>Documental</p>	<p>TLAXCALA en México.</p> <p>PARTICIPANTES: 8 ABOGADOS ESPECIALISTAS EN Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y Litigación Oral.</p>	
--	--	---	--	--	--	--	--

Elaboración propia del investigador.

ANEXO N° 02: Tabla de categorización

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS	UNIDAD DE ANALISIS
<p>La repercusión de la resolución desestimatoria.</p>	<p>Efectos de un auto emitido por un juez competente, con el cual declara infundado un requerimiento o una solicitud.</p>	<p>La doble instancia como indicador de debido proceso.</p>	<p>Ley</p>
		<p>Derecho de impugnación.</p>	<p>Ley</p>
		<p>Principio de igualdad procesal.</p>	<p>Ley</p>
<p>El pedido de sobreseimiento de la defensa técnica del acusado.</p>	<p>Facultad que la norma adjetiva le otorga al sujeto investigado cuando advierte que su inocencia es evidente; también cuando el hecho que le atribuyen coincide en una causal eximente de responsabilidad penal; o cuando el mismo hecho investigado haya concluido por la emisión de una sentencia; también porque no existen pruebas suficientes para incriminarlo; o cuando su accionar no se encuentra tipificado en un estatuto penal.</p>	<p>Facultad del imputado de impugnar el sobreseimiento desestimado.</p>	<p>Ley</p>
		<p>Autonomía del poder judicial.</p>	<p>Ley</p>

ANEXO N°3



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Chiclayo, 31 de mayo de 2023.

Dra. Uchofen Urbina Angela Katherine

Asunto: Evaluación de entrevista

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que me encuentro elaborando mi tesis titulada **“La repercusión de la resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento de la defensa técnica del acusado”** a fin de obtener el título de Abogado.

Por ello, me encuentro desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un instrumento de recolección de información denominado: Entrevista.

Por lo que, le solicitamos tenga a bien realizar la validación del instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”. Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente

Farroñay Senmache Hidelbrando David

Adjuntamos:

- Título de investigación.
- Formulación del problema, objetivos generales y específicos
- Matriz de Categorización
- Instrumento

a. TÍTULO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

La repercusión de la resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento de la defensa técnica del acusado.

b. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

¿De qué manera repercute la resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento vulnera el derecho de defensa del acusado?

c. OBJETIVO GENERAL:

Determinar si la resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento vulnera el derecho de defensa del acusado.

d. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Analizar en la legislación comparada el tratamiento que se otorga a la solicitud desestimatoria de sobreseimiento formulado por el acusado.
- Explicar la importancia de la no vulneración del derecho de defensa del acusado.
- Elaborar una propuesta de reforma normativa al último párrafo del inciso 4 del artículo 352 del código procesal penal.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
<p align="center">“LA REPERCUSIÓN DE LA RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO”</p>	<p align="center">¿De qué manera la resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento vulnera la defensa técnica del acusado?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar si la resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento vulnera el derecho de defensa del acusado.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar en la legislación comparada el tratamiento que se otorga a la solicitud des • Explicar la importancia de la no vulneración del derecho de defensa del acusado. • Elaborar laborar una propuesta de reforma normativa al último párrafo del inciso 4 del artículo 352 del código procesal penal. 	<p align="center">Derecho de impugnación a la resolución desestimatoria.</p>	<p align="center">La doble instancia como indicador del debido proceso.</p>
				<p align="center">Derecho de impugnación.</p>
				<p align="center">Autonomía del poder judicial.</p>
			<p align="center">El pedido de sobreseimineto de la defensa tecnica del acusado.</p>	<p align="center">Principio de igualdad procesal.</p>
				<p align="center">Facultad del imputado de impugnar el sobreseimiento desestimado.</p>



ENTREVISTA

“La repercusión de resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento de la defensa técnica del acusado”

Presentación.

Señor(a), la presente entrevista es de carácter anónimo, tiene como finalidad obtener información acerca del tema “La repercusión de la resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento de la defensa técnica del acusado”. Los datos que nos proporcione serán de mucha importancia puesto que, nos permitirá detectar los problemas que surgen alrededor del tema a tratar.

Marque con una “X” en cada ítem planteado según su criterio y por consiguiente responder las preguntas establecidas. Gracias por su colaboración.

Edad

Sexo

Condición

Abogado(a) especialista en derecho penal, procesal penal y litigación oral.

Juez(a) especialista en derecho penal, procesal penal y litigación oral.

Fiscal(a) especialista en derecho penal, procesal penal y litigación oral.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera repercute la resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento de la defensa técnica del acusado.

1.-¿Qué medio de impugnación considera Ud. que permitiría garantizar el derecho a la doble instancia ante la emisión de una resolución desestimatoria de sobreseimiento solicitada por el imputado?

2.-¿Qué razones considera Ud. que permitirían hacer viable, solicitar el derecho de impugnación ante una resolución que desestima el pedido de sobreseimiento del procesado?

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar en la legislación comparada el tratamiento que se otorga a la solicitud desestimatoria de sobreseimiento formulado por el acusado

3.- ¿Considera Ud. que se vulnera el principio de autonomía del poder judicial, al emitirse resoluciones que desestiman el pedido de sobreseimiento formulado por la defensa técnica del procesado, cuales serían las razones?

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Elaborar una propuesta de reforma normativa al último párrafo del inciso 4 del artículo 352 del código procesal penal

5.- ¿Qué principios se vulneran al prohibirse la impugnación a un auto desestimatorio de sobreseimiento formulado por la defensa técnica del procesado?

6.- De acuerdo a su experiencia ¿Qué mejora normativa sugiere Ud. con respecto a lo dispuesto el último párrafo del numeral 4 del artículo 352 del decreto legislativo 957 con relación al sobreseimiento solicitado por el acusado?

INFORME SOBRE VALIDACIÓN DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Dra. Uchofen Urbina Angela.

Institución donde labora: Universidad César Vallejo

Especialidad: Metodología de la investigación científica.

Instrumento de evaluación: Entrevista sobre "La repercusión de la resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento de la defensa técnica del acusado".

Autor del instrumento:

Farroñay Senmache Hidelbrando David

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento de muestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Variación de prisión efectiva.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable del estudio: Variación de prisión efectiva.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Variación de prisión efectiva.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La relación de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable).

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El instrumento factible y totalmente válido para aplicarse.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Chiclayo, 31 de mayo del 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dra. Uchofen Urbina Angela Katherine', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

Dra. Uchofen Urbina Angela Katherine.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Chiclayo, 31 de mayo de 2023.

Mgtr. Teresa de Fatima Llegado Valle

Asunto: Evaluación de entrevista

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que me encuentro elaborando mi tesis titulada **“La repercusión de la resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento de la defensa técnica del acusado”** a fin de obtener el título de Abogado.

Por ello, me encuentro desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un instrumento de recolección de información denominado: Entrevista.

Por lo que, le solicitamos tenga a bien realizar la validación del instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”. Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente

Farroñay Senmache Hidelbrando David

Adjuntamos:

- Título de investigación.
- Formulación del problema, objetivos generales y específicos
- Matriz de Categorización
- Instrumento

a. TÍTULO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

La repercusión de la resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento de la defensa técnica del acusado.

b. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

¿De qué manera repercute la resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento vulnera el derecho de defensa del acusado?

c. OBJETIVO GENERAL:

Determinar si la resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento vulnera el derecho de defensa del acusado.

d. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Analizar en la legislación comparada el tratamiento que se otorga a la solicitud desestimatoria de sobreseimiento formulado por el acusado.
- Explicar la importancia de la no vulneración del derecho de defensa del acusado.
- Elaborar una propuesta de reforma normativa al último párrafo del inciso 4 del artículo 352 del código procesal penal.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
<p align="center">“LA REPERCUSIÓN DE LA RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO”</p>	<p align="center">¿De qué manera la resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento vulnera la defensa técnica del acusado?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar si la resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento vulnera el derecho de defensa del acusado.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar en la legislación comparada el tratamiento que se otorga a la solicitud des • Explicar la importancia de la no vulneración del derecho de defensa del acusado. • Elaborar laborar una propuesta de reforma normativa al último párrafo del inciso 4 del artículo 352 del código procesal penal. 	<p align="center">Derecho de impugnación a la resolución desestimatoria.</p>	<p align="center">La doble instancia como indicador del debido proceso.</p> <hr/> <p align="center">Derecho de impugnación.</p> <hr/> <p align="center">Autonomía del poder judicial.</p>
			<p align="center">El pedido de sobreseimineto de la defensa tecnica del acusado.</p>	<p align="center">Principio de igualdad procesal.</p> <hr/> <p align="center">Facultad del imputado de impugnar el sobreseimiento desestimado.</p>



ENTREVISTA

“La repercusión de resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento de la defensa técnica del acusado”

Presentación.

Señor(a), la presente entrevista es de carácter anónimo, tiene como finalidad obtener información acerca del tema “La repercusión de la resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento de la defensa técnica del acusado”. Los datos que nos proporcione serán de mucha importancia puesto que, nos permitirá detectar los problemas que surgen alrededor del tema a tratar.

Marque con una “X” en cada ítem planteado según su criterio y por consiguiente responder las preguntas establecidas. Gracias por su colaboración.

Edad

Sexo

Condición

Abogado(a) especialista en derecho penal, procesal penal y litigación oral.

Juez(a) especialista en derecho penal, procesal penal y litigación oral.

Fiscal(a) especialista en derecho penal, procesal penal y litigación oral.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera repercute la resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento de la defensa técnica del acusado.

1.-¿Qué medio de impugnación considera Ud. que permitiría garantizar el derecho a la doble instancia ante la emisión de una resolución desestimatoria de sobreseimiento solicitada por el imputado?

2.-¿Qué razones considera Ud. que permitirían hacer viable, solicitar el derecho de impugnación ante una resolución que desestima el pedido de sobreseimiento del procesado?

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar en la legislación comparada el tratamiento que se otorga a la solicitud desestimatoria de sobreseimiento formulado por el acusado

3.- ¿Considera Ud. que se vulnera el principio de autonomía del poder judicial, al emitirse resoluciones que desestiman el pedido de sobreseimiento formulado por la defensa técnica del procesado, cuales serían las razones?

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Explicar la importancia de la no vulneración del derecho de defensa del acusado.

4.- ¿Qué legislación extranjera cree Ud. que serviría de referente para mejorar nuestra normativa procesal, respecto al sobreseimiento formulado por el procesado?

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Elaborar una propuesta de reforma normativa al último párrafo del inciso 4 del artículo 352 del código procesal penal

5.- ¿Qué principios se vulneran al prohibirse la impugnación a un auto desestimatorio de sobreseimiento formulado por la defensa técnica del procesado?

6.- De acuerdo a su experiencia ¿Qué mejora normativa sugiere Ud. con respecto a lo dispuesto el último párrafo del numeral 4 del artículo 352 del decreto legislativo 957 con relación al sobreseimiento solicitado por el acusado?

INFORME SOBRE VALIDACIÓN DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mgtr. Teresa de Fatima Llegado Valle.

Institución donde labora: Universidad César Vallejo – Filial Chiclayo.

Especialidad: DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.

Instrumento de evaluación: Entrevista sobre "La repercusión de la resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento de la defensa técnica del acusado".

Autor del instrumento:
Farroñay Senmache Hidelbrando David

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.			X		
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento de muestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Variación de prisión efectiva.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable del estudio: Variación de prisión efectiva.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Variación de prisión efectiva.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La relación de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL		41				

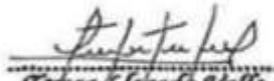
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable).

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El instrumento factible y válido para aplicarse.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

41

Chiclayo, 31 de mayo del 2023.



Teresa Llegado Valle
Abogada
ICAL N° 5481

Mgr. Teresa de Fatima Llegado Valle



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Chiclayo, 31 de mayo de 2023.

Dr. Fernandez de la Torre Héctor Luis

Asunto: Evaluación de entrevista

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que me encuentro elaborando mi tesis titulada **“La repercusión de la resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento de la defensa técnica del acusado”** a fin de obtener el título de Abogado.

Por ello, me encuentro desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un instrumento de recolección de información denominado: Entrevista.

Por lo que, le solicitamos tenga a bien realizar la validación del instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”. Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente

Farroñay Senmache Hidelbrando David

Adjuntamos:

- Título de investigación.
- Formulación del problema, objetivos generales y específicos
- Matriz de Categorización
- Instrumento

a. TÍTULO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

La repercusión de la resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento de la defensa técnica del acusado.

b. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

¿De qué manera repercute la resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento vulnera el derecho de defensa del acusado?

c. OBJETIVO GENERAL:

Determinar si la resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento vulnera el derecho de defensa del acusado.

d. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Analizar en la legislación comparada el tratamiento que se otorga a la solicitud desestimatoria de sobreseimiento formulado por el acusado.
- Explicar la importancia de la no vulneración del derecho de defensa del acusado.
- Elaborar una propuesta de reforma normativa al último párrafo del inciso 4 del artículo 352 del código procesal penal.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
<p>“LA REPERCUSIÓN DE LA RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO”</p>	<p>¿De qué manera la resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento vulnera la defensa técnica del acusado?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar si la resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento vulnera el derecho de defensa del acusado.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar en la legislación comparada el tratamiento que se otorga a la solicitud des • Explicar la importancia de la no vulneración del derecho de defensa del acusado. • Elaborar laborar una propuesta de reforma normativa al último párrafo del inciso 4 del artículo 352 del código procesal penal. 	<p>Derecho de impugnación a la resolución desestimatoria.</p>	<p>La doble instancia como indicador del debido proceso.</p>
				<p>Derecho de impugnación.</p>
				<p>Autonomía del poder judicial.</p>
			<p>El pedido de sobreseimineto de la defensa tecnica del acusado.</p>	<p>Principio de igualdad procesal.</p>
<p>Facultad del imputado de impugnar el sobreseimiento desestimado.</p>				



ENTREVISTA

“La repercusión de resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento de la defensa técnica del acusado”

Presentación.

Señor(a), la presente entrevista es de carácter anónimo, tiene como finalidad obtener información acerca del tema “La repercusión de la resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento de la defensa técnica del acusado”. Los datos que nos proporcione serán de mucha importancia puesto que, nos permitirá detectar los problemas que surgen alrededor del tema a tratar.

Marque con una “X” en cada ítem planteado según su criterio y por consiguiente responder las preguntas establecidas. Gracias por su colaboración.

Edad

Sexo

Condición

Abogado(a) especialista en derecho penal, procesal penal y litigación oral.

Juez(a) especialista en derecho penal, procesal penal y litigación oral.

Fiscal(a) especialista en derecho penal, procesal penal y litigación oral.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera repercute la resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento de la defensa técnica del acusado.

1.-¿Qué medio de impugnación considera Ud. que permitiría garantizar el derecho a la doble instancia ante la emisión de una resolución desestimatoria de sobreseimiento solicitada por el imputado?

2.-¿Qué razones considera Ud. que permitirían hacer viable, solicitar el derecho de impugnación ante una resolución que desestima el pedido de sobreseimiento del procesado?

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar en la legislación comparada el tratamiento que se otorga a la solicitud desestimatoria de sobreseimiento formulado por el acusado

3.- ¿Considera Ud. que se vulnera el principio de autonomía del poder judicial, al emitirse resoluciones que desestiman el pedido de sobreseimiento formulado por la defensa técnica del procesado, cuales serían las razones?

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Explicar la importancia de la no vulneración del derecho de defensa del acusado.

4.- ¿Qué legislación extranjera cree Ud. que serviría de referente para mejorar nuestra normativa procesal, respecto al sobreseimiento formulado por el procesado?

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Elaborar una propuesta de reforma normativa al último párrafo del inciso 4 del artículo 352 del código procesal penal

5.- ¿Qué principios se vulneran al prohibirse la impugnación a un auto desestimatorio de sobreseimiento formulado por la defensa técnica del procesado?

6.- De acuerdo a su experiencia ¿Qué mejora normativa sugiere Ud. con respecto a lo dispuesto el último párrafo del numeral 4 del artículo 352 del decreto legislativo 957 con relación al sobreseimiento solicitado por el acusado?

INFORME SOBRE VALIDACIÓN DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Dr. Fernandez de la Torre Héctor Luis

Institución donde labora: Universidad César Vallejo

Especialidad: Metodología de la investigación científica.

Instrumento de evaluación: Entrevista sobre "La repercusión de la resolución desestimatoria del pedido de sobreseimiento de la defensa técnica del acusado".

Autor del instrumento:

Farroñay Senmache Hidelbrando David

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4)
EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento de muestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Variación de prisión efectiva.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable del estudio: Variación de prisión efectiva.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Variación de prisión efectiva.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La relación de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						50

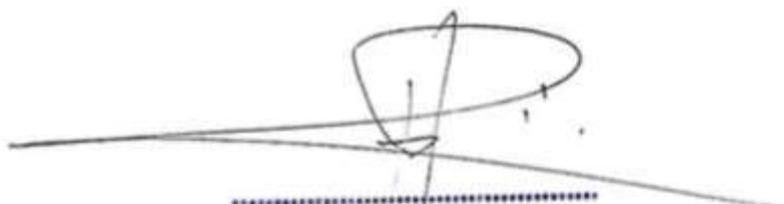
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable).

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El instrumento factible y totalmente válido para aplicarse.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Chiclayo, 31 de mayo del 2023.



Hector L. Fernández De La Torre
ABOGADO
JCAL 5465

ANEXO N° 4: INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Ley	Artículo	Sumilla	Análisis
CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ DE 1993	138°	INCOMPATIBILIDAD ENTRE UNA NORMA CONSTITUCIONAL Y UNA NORMA LEGAL	La Norma normarum Establece en el numeral 3 artículo 138, que la justicia en el Estado Peruano es ejercida por el tercer poder del estado, mediante órganos jerárquicos siempre que estén sujetos a la constitución y a las leyes; asimismo enfatiza que de existir contradicción entre un dispositivo constitucional y una norma legal, los jueces priorizan la primera y sucesiva o subsidiariamente deben preferir la norma legal sobre cualquier otro precepto de menor jerarquía.
	139.6°	LA PLURALIDAD DE INSTANCIA	La carta Política del Estado, en el numeral 6 de su disposición 139, impone como derecho, la posibilidad de que un órgano judicial supra evalúe los fundamentos que fueron considerados para tomar una decisión en primera instancia.
LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL (1992)	2°	AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL.	Esta disposición establece que en atribución al ejercicio funcional del Poder Judicial, éste tiene autonomía expresa en lo concerniente a lo político, administrativo, económico, disciplinario; y sobre todo

		independiente en el aspecto jurisdiccional, siempre y cuando estas actuaciones tengan sujeción a la norma suprema y a la presente ley.
6°	PRINCIPIOS PROCESALES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.	La administración de justicia, basada en los principios procesales que la rigen, fija que cualquier tipo de proceso judicial debe tener como denominadores comunes al principio de legalidad, intermediación, concentración, celeridad, preclusión, igualdad de las partes, oralidad y economía procesal, aplicables en lo que la Ley le conceda.
7°	TUTELA JURISDICCIONAL Y DEBIDO PROCESO.	Este dispositivo legal establece que el Estado, por medio de sus operadores de justicia, debe garantizar a la sociedad la defensa de sus derechos dentro de un proceso, y del mismo modo, promover su acceso en óptimas condiciones estructurales con la finalidad de perseguir un funcionamiento objetivo en el ejercicio de sus funciones.
11°	INSTANCIA PLURAL	Toda resolución judicial es pasible de revisión, es decir, la motivación, que justifica la decisión tomada por un operador de justicia puede ser evaluada por otro órgano jurisdiccional superior, e impugnada

			<p>por cualquiera de las partes procesales; ya sea porque la misma les generó un perjuicio o porque no se encuentren conformes con el fallo; en el mismo orden de ideas, lo decidido en segunda instancia tiene carácter de cosa juzgada y solo admite oposición en casos de que la ley expresamente establezca.</p>
<p>NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO</p>	<p>Numeral 3 del Artículo 1° título preliminar</p>	<p>DERECHOS Y POSIBILIDADES DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN UN PROCESO.</p>	<p>Los sujetos procesales, es decir, el órgano persecutor del delito y la defensa técnica; según este precepto legal, aperturan el proceso penal con las mismas posibilidades, oportunidades, derechos y facultades como la lex legum dispone; y resalta que, los operadores de justicia deben proteger el principio de igualdad procesal, evitando cualquier impedimento que dificulte su funcionamiento.</p>
	<p>Penúltimo párrafo del Numeral 1 del Artículo 9° título preliminar</p>	<p>DERECHO A LA PLENA IGUALDAD.</p>	<p>Los individuos inmersos en un proceso de ultima ratio, cuentan con el derecho a elaborar su estrategia de defensa en un plazo prudente, como también a intervenir en igualdad de condiciones y oportunidades respecto a la aportación de medios probatorios que cumplan con los requisitos que la ley y la jurisprudencia establezcan; y todo ello hace extenso durante todo el proceso penal.</p>

	<p>Artículo 350 Inciso D.</p>	<p>FACULTAD DEL PROCESADO DE PEDIR EL SOBRESEIMIENTO</p>	<p>Solicitar el sobreseimiento es una de las facultades que la norma adjetiva concede al investigado en un plazo determinado, la misma que tiene carácter de cosa juzgada y permite ponerle fin a la persecución del delito mediante una resolución motivada.</p>
	<p>Último párrafo del numeral 4 del Artículo 352</p>	<p>LA RESOLUCIÓN DE SOBRESEIMIENTO DESESTIMADA NO ES IMPUGNABLE.</p>	<p>El cuerpo normativo que regula los procesos penales en el Perú establece que si bien es cierto el sobreseimiento puede dictarse de oficio por parte del juez o a pedido del investigado siempre que cuente con los requisitos necesarios para tal fin y del mismo modo que no exista medio por el cual puedan incorporarse nuevos elementos probatorios; asimismo, esta disposición también dicta en su párrafo final, que de ser desestimada esta solicitud, no es recurrible.</p>
<p>CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA</p>	<p>Segunda fracción del artículo 267°</p>	<p>SON APELABLES LOS AUTOS QUE NIEGUEN O DECRETEN EL SOBRESEIMIENTO.</p>	<p>El estatuto que regula el proceso penal en el Estado de Tlaxcala en México, expresa que mediante un recurso de apelación específicamente; tanto los autos que decreten el sobreseimiento; o contrario sensu, que lo nieguen; voluntariamente, las partes procesales puede solicitar su impugnación, con la salvedad de</p>

			que otra disposición legal se oponga.
CÓDIGO PROCESAL PENAL CHILENO	Literal F del Artículo 93°	DERECHOS Y GARANTÍAS DEL IMPUTADO	La ley 19696 enumera en su artículo 93° los Derechos y garantías con las cuales, el presunto sujeto activo cuenta dentro de un proceso; y uno de ellos es efectivamente, solicitar el sobreseimiento definitivo; y del mismo modo, en el extremo de que dicha solicitud sea declarada infundada, existe la facultad de oponerse a esa decisión.
JURISPRUDENCIA NACIONAL	CASACIÓN N°413-2014 LAMBAYEQUE	DERECHOS DEL AGRAVIADO	Pronunciamiento judicial con relación a la impugnación del sobreseimiento formulado por el ente persecutor, la cual hace alusión al dispositivo nonagésimo quinto de la norma adjetiva, que establece que el agraviado o sujeto pasivo de la acción penal, de no estar de acuerdo con el requerimiento de sobreseimiento formulado por el fiscal, se encuentra facultado de oponerse, la cual puede mostrar su oposición, incluso cuando el juez de garantías ha confirmado la decisión del ministerio público de sobreseer la causa.

<p>JURISPRUDENCIA NACIONAL</p>	<p>EXPEDIENTE N°00044-2015-99-5201-JR-PE-03</p>	<p>RECURSO DE APELACIÓN IMPROCEDENTE CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DENIEGA EL SOBRESEIMIENTO FORMULADO POR EL IMPUTADO.</p>	<p>La sala penal de apelaciones especializada, declara improcedente el recurso de queja interpuesto por la defensa técnica del imputado, la cual tenía como finalidad que se conceda un recurso de apelación contra la resolución que desestimó el sobreseimiento, motivando su decisión en el extremo que existe un dispositivo legal que prohíbe su impugnación, enfatizando del mismo modo que no se interpretó de forma sistemática lo que establece la parte final del numeral cuatro de la disposición 352 del código procesal penal.</p>
---------------------------------------	--	---	---

Elaboración propia del investigador.

TABLA 04: EL TRATAMIENTO DE LA IMPUGNACIÓN DE SOBRESEIMIENTO SOLICITADO POR EL PROCESADO EN ALGUNOS PAISES DE LATINOAMERICA EN CONTRASTE CON NUESTRA LEGISLACIÓN

PAIS	PRECEPTO LEGAL	DISPOCISIÓN
PERÚ	PARTE FINAL DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 352	Artículo 352.4.- El auto de sobreseimiento observará lo dispuesto en el artículo 347°. La resolución desestimatoria no es impugnables”
MEXICO	SEGUNDA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 267 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA	Artículo 267.- Son apelables, salvo disposición legal en contrario: II.- Los autos que nieguen o decreten el sobreseimiento
CHILE	LITERAL F DEL ARTÍCULO 93 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL CHILENO	Derechos y garantías del imputado Artículo 93.- Derechos y garantías del imputado. Todo imputado podrá hacer valer, hasta la terminación del proceso, los derechos y garantías que le confieren las leyes. En especial, tendrá derecho a: F) Solicitar el sobreseimiento definitivo de la causa y recurrir contra la resolución que lo rechazare.

Elaboración propia del investigador.

ANEXO N° 5: ENTREVISTAS

Pregunta N° 01: ¿Qué medio de impugnación considera Ud. que permitiría garantizar el derecho a la doble instancia ante la emisión de una resolución desestimatoria de sobreseimiento solicitada por el imputado?

TABLA 05:

ESPECIALISTAS	RESPUESTA
Entrevistado 01	Para acceder a un revisión posterior lo conveniente es interponer un recurso de apelación.
Entrevistado 02	Un recurso de apelación.
Entrevistado 03	En este tipo de casos el medio de impugnación aplicable es el recurso de apelación.
Entrevistado 04	El medio de impugnación indicado es un recurso de apelación.
Entrevistado 05	La apelación
Entrevistado 06	considero que el medio de impugnación está previsto en el artículo 150 inciso d del código procesal penal que es la nulidad absoluta, El cual faculta a cualquiera de las partes a impugnar un auto que advierta inobservancia de los derechos constitucionales
Entrevistado 07	En la lógica de que el agraviado puede interponer una apelación para oponerse a un requerimiento de sobreseimiento, el mismo medio considero que permitiría una impugnación.
Entrevistado 08	El recurso impugnatorio de apelación a fin de desestimar la decisión judicial emitida a través de una sentencia.

Elaboración propia del investigador.

Pregunta N° 02: ¿Qué razones considera Ud. que permitirían hacer viable, solicitar el derecho de impugnación ante una resolución que desestima el pedido de sobreseimiento del procesado?

Tabla 06

ESPECIALISTAS	RESPUESTA
Entrevistado 01	La debida motivación de las resoluciones.
Entrevistado 02	El argumento de sus decisiones no es coherente con el fallo que emiten.
Entrevistado 03	Los fallos de los jueces no tienen lógica.
Entrevistado 04	Las motivaciones van en contra de las máximas de la experiencia.
Entrevistado 05	No tienen en cuenta los errores que cometió el fiscal en el proceso y la motivación de sus resoluciones no tienen sentido.
Entrevistado 06	en los años de experiencia he podido presentar recursos de apelación por la deficiente motivación de los magistrados, la mayoría lamentablemente no emplea la imparcialidad en sus resoluciones por lo que nos vemos obligados a solicitar la impugnación de sus resoluciones, el hecho de lesionar una norma constitucional también sería una razón para impugnar una resolución
Entrevistado 07	Los jueces como seres humanos tienden a cometer errores, por tener un razonamiento restringido de los hechos en concreto, que es lo común cuando hablamos de apelación o quizá cometió excesos al emitir un auto.
Entrevistado 08	Las razones que considero pertinente son que mayormente las resoluciones judiciales tienen vicio por que se realiza una defectuosa motivación y errores por que el juzgador ha interpretado inadecuadamente una norma.

Elaboración propia del investigador.

Pregunta N° 03: ¿Considera Ud. que se vulnera el principio de autonomía del poder judicial, al emitirse resoluciones que desestiman el pedido de sobreseimiento formulado por la defensa técnica del procesado, cuales serían las razones?

Tabla 07

ESPECIALISTAS	RESPUESTA
Entrevistado 01	No me parece que se vulnere tal principio ya que los jueces están obligados a motivar su decisión.
Entrevistado 02	si creo que exista vulneración al principio de autonomía del poder judicial porque ellos podrían decidir si procede la impugnación de la resolución infundada.
Entrevistado 03	Claro, el hecho de no permitir o restringir al juez dar un punto de vista sobre el desarrollo del proceso, según su crítica, si considero que se afecte el principio de autonomía del poder judicial.
Entrevistado 04	si existe vulneración, por que la ley orgánica les faculta a tomar medidas en cuanto al caso en específico.
Entrevistado 05	no considero que se vulnere ningún principio respecto a ese contexto puesto que si existe forma de impugnar.
Entrevistado 06	existe vulneración por que no hay independencia para tomar una decisión.
Entrevistado 07	No considero que se vulnera el principio de autonomía judicial debido a que el juzgador emite su propio criterio conforme a las normas en una determinada resolución y a la vez los juzgadores tienen la facultad de apartarse de la normativa, motivando su decisión judicial a través de la resolución que emita.
Entrevistado 08	Existe vulneración del principio de autonomía del poder judicial por que al encontrarse con una lesión constitucional deben solucionarlo.

Elaboración propia del investigador.

Pregunta N° 04: ¿Qué legislación extranjera cree Ud. que serviría de referente para mejorar nuestra normativa procesal, respecto al sobreseimiento formulado por el procesado?

Tabla 08:

ESPECIALISTAS	RESPUESTA
Entrevistado 01	En México y en Chile ya que la legislación de dichos países si considera viable la apelación del sobreseimiento.
Entrevistado 02	Colombia.
Entrevistado 03	El código procesal penal de Colombia.
Entrevistado 04	La legislación colombiana es un gran modelo a seguir respecto a los procesos penales previos al juzgamientos
Entrevistado 05	El código procesal penal colombiano.
Entrevistado 06	Toda legislación tiene sus vicios, sin embargo, Chile y Colombia son países que desarrollan el proceso penal de forma minuciosa y sobre todo el espacio del sobreseimiento.
Entrevistado 07	El código procesal penal en Colombia.
Entrevistado 08	El código procesal penal Colombiano.

Elaboración propia del investigador.

Pregunta N° 05: ¿Qué principios se vulneran al prohibirse la impugnación a un auto desestimatorio de sobreseimiento formulado por la defensa técnica del procesado?

Tabla 09:

ESPECIALISTAS	RESPUESTA
Entrevistado 01	si se prohíbe impugnar una resolución emitida por un órgano competente, se vulnera gravemente la doble instancia
Entrevistado 02	El derecho de instancia plural y la igualdad procesal.
Entrevistado 03	La doble instancia.
Entrevistado 04	El debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de armas, y la doble instancia.
Entrevistado 05	Es evidente que sufren una grave lesión el principio de igualdad de armas, como también la doble instancia y de forma indirecta se afecta en general el derecho de defensa.
Entrevistado 06	la doble instancia y la igualdad de armas.
Entrevistado 07	la instancia plural, el debido proceso y el derecho de defensa.
Entrevistado 08	El derecho de defensa, la igualdad de armas, el debido proceso.

Elaboración propia del investigador.

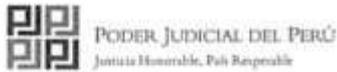
Pregunta N° 06: ¿Qué mejora normativa sugiere Ud. con respecto a lo dispuesto el último párrafo del numeral 4 del artículo 352 del decreto legislativo 957 con relación al sobreseimiento solicitado por el acusado?

Tabla 10:

ESPECIALISTAS	RESPUESTA
Entrevistado 01	De ser el caso que este prohibida la impugnación debe aplicarse un control concentrado y derogarse por completo ese artículo que contraviene con la constitución
Entrevistado 02	Podría haber una solución si se elimina la palabra "NO" de ese artículo.
Entrevistado 03	Desde mi punto crítico sugiero que se modifique la normativa del último párrafo del numeral 4 del artículo 352; la modificatoria seria que se omita la palabra "No", a fin de que la normativa establezca que, si sea impugnable el sobreseimiento, quedando de la siguiente manera la modificatoria del artículo: "El sobreseimiento podrá dictarse de oficio o a pedido del acusado o su defensa cuando concurren los requisitos establecidos en el numeral 2) del artículo 344°, siempre que resulten evidentes y no exista razonablemente la posibilidad de incorporar en el juicio oral nuevos elementos de prueba. <u>El auto de sobreseimiento observará lo dispuesto en el artículo 347°. La resolución desestimatoria es impugnable</u> "
Entrevistado 04	Debe derogarse esa norma por afectar directamente la constitución.
Entrevistado 05	Solo debe modificarse o suprimir la palabra negativa que afecta el derecho del acusado.
Entrevistado 06	Lo indicado es que se derogue la norma que lesiona la Constitución.
Entrevistado 07	Lo más apropiado es que se derogue esa norma inconstitucional.
Entrevistado 08	Considero que se debe suprimir el pequeño párrafo que prohíbe expresamente la opción de impugnar el auto desestimado.

Elaboración propia del investigador.

ANEXO N°06: EXPEDIENTE N°00044-2015-99-5201-JR-PE-03



SALA PENAL NACIONAL DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
COLEGIADO A

Expediente : 00044-2015-99-5201-JR-PE-03
Jueces Superiores : Salinas Siccha / Guillermo Piscoya / Burga Zamora
Especialista Judicial : Mary Elena Vilcapoma Salas
Imputado : Pablo Sebastián Salazar Páucar
Delito : Cohecho pasivo propio
Materia : Queja de derecho

Sumilla: El artículo 352, inciso 4, del CPP, contiene una norma expresa que declara la inimpugnabilidad de la resolución que desestima un pedido de sobreseimiento. Esta norma no vulnera la garantía de la doble instancia, contenida en el inciso 6, artículo 139 de la Constitución, por ser una garantía de configuración legal.

Resolución N° 02
Lima, quince de noviembre
de dos mil diecisiete

AUTOS y OÍDOS.- El recurso de queja de derecho interpuesto por el abogado defensor del imputado Pablo Sebastián Salazar Páucar. Interviene como ponente el juez superior BURGA ZAMORA; y, ATENDIENDO:

PRIMERO: Es materia de la presente queja la Resolución N° 146, de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, emitida por el Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria, que declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por el citado investigado contra la Resolución N° 143, del veintiséis de octubre del presente año, en el extremo que declaró infundado el sobreseimiento formulado por la defensa del imputado Salazar Páucar, con motivo del proceso

seguido en contra de este último como autor de la comisión del delito contra la Administración pública en la modalidad de **cohecho pasivo propio** en agravio del Estado.

SEGUNDO: Si bien la interposición de **un recurso de impugnación es un acto voluntario**, para ser admitido debe cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 405° del Código Procesal Penal –en adelante CPP–, entre ellas, que sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución; tenga interés directo y se halle facultado penalmente para ello; que sea presentado por escrito y en el plazo establecido por ley; y, finalmente, que se precisen las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación.

TERCERO: Específicamente, **el recurso de queja, de conformidad con el artículo 437° del CPP, procede contra la resolución del juez que deniega el recurso de apelación y, para su trámite, debe precisar el motivo de su interposición con invocación de la norma jurídica vulnerada;** se acompañará a este recurso el escrito que motivó la resolución recurrida y, en su caso, los referentes a su tramitación; la resolución recurrida; el escrito en que se recurre; y la resolución denegatoria, de conformidad con el artículo 438° del CPP. El plazo para interponer el recurso de queja, según el artículo 414°, inciso 1, del mismo texto normativo, es de tres días.

CUARTO: En el presente caso, el Juez del Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria **declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por el referido imputado contra la Resolución N° 143, fundamentando su resolución en el artículo 352°, inciso 4, del CPP, según el cual la resolución que desestima el pedido de sobreseimiento es inimpugnable.**

QUINTO: La defensa técnica del imputado **Salazar Páucar**, al interponer su recurso de queja de derecho, refiere que mediante el recurso de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete solicitó el sobreseimiento de la causa al amparo de lo prescrito por los artículos 350°, inciso 1, literal d, y 344°, inciso 2, literales a y d, del CPP; sin embargo, mediante la Resolución N° 143, se resolvió declarar infundado el sobreseimiento bajo el argumento de que lo alegado se trata del juicio procesal de responsabilidad, al pretender que se valore una circunstancia que debe ser evaluada una vez que se hayan actuado los medios de prueba de cargo y de descargo en la etapa del juzgamiento. **Ante esta situación, interpuso su recurso de apelación al amparo de lo prescrito por los artículos 413°, inciso 2, y 416°, inciso 1, literal b, del CPP; no obstante, fue declarado improcedente mediante la Resolución N° 146,**

porque según la parte final del artículo 352° del CPP, la resolución desestimatoria no es impugnabile.

SEXTO: Sostiene como agravios los siguientes motivos: 1) **trasgresión del principio de pluralidad de instancias** y normas procesales prestablecidas como el artículo 347°, inciso 3, del CPP, que permite la impugnación del auto de sobreseimiento; 2) igualmente se ha trasgredido el artículo 413°, inciso 2, del mencionado código, que regula el recurso de apelación, concordante con el artículo 416°, inciso 1, literal b, que precisa las resoluciones que son apelables, dentro de las cuales se encuentra el auto de sobreseimiento; y 3) que si bien el artículo 352°, inciso 4, del CPP, prescribe que la resolución desestimatoria no es impugnabile, dicho dispositivo legal resultaría inconstitucional por vulnerar la pluralidad de instancias, prevista en el artículo 139°, inciso 6, de la Constitución.

SÉPTIMO: Antes del análisis de los argumentos que sustentan la queja, corresponde precisar que estamos ante un medio impugnatorio, el cual tiene por objeto que el órgano superior reexamine la resolución denegatoria del recurso, por tratarse de un recurso especial, que a diferencia de los otros medios impugnatorios que tienden a revocar las resoluciones que le son presentadas, la queja está orientada a verificar la admisibilidad o procedibilidad del recurso que originariamente fue denegado.

OCTAVO: El artículo 404, inciso 1, del CPP, prescribe: "*Las resoluciones judiciales son impugnables sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley*", y que los recursos impugnatorios se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida. De esta manera, se acoge el principio de legalidad procesal, por el cual de manera taxativa la ley hace referencia a aquellos supuestos que son objeto de impugnación, cuyo sustento es la garantía de la doble instancia, contenida en el artículo 139°, inciso 6, de la Constitución.

NOVENO: Sobre la garantía de la doble instancia, el Tribunal Constitucional ha establecido que es de configuración legal, lo cual implica que "*corresponde al legislador crearlos, establecer los requisitos que se debe cumplir para que estos sean admitidos, además de prefigurar el procedimiento que se deba seguir*" (Cfr. SSTC 5194-2005-PA, f. j. 5; 0962-2007-PA, f. j. 4; 1243-2008-PHC, f. j. 3; 5019-2009-PHC, f. j. 3; 6036-2009-PA, f. j. 2; 2596-2010-PA, f. j. 5). Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado que el contenido delimitable de este derecho por el legislador democrático genera, entre otras cosas, una consecuencia inevitable: saber que el referido derecho "*no implica un derecho del justiciable a recurrir todas y cada una de las resoluciones que se emitan al interior*

del proceso" (Cfr. SSTC 1243-2008-PHC, f. j. 3; 5019-2009-PHC, f. j. 3; 2596-2010-PA; f. j. 5). Sin embargo, si bien el legislador goza de una amplia reserva legal, dicha capacidad de configuración se encuentra limitada por el contenido esencial de los derechos fundamentales, de manera tal que la voluntad política expresada en la ley debe desenvolverse dentro de un parámetro constituido por el contenido esencial de este derecho u otros derechos o valores constitucionales. También ha establecido que pertenece al contenido esencial del derecho fundamental a la pluralidad de instancias, el derecho de toda persona a recurrir las sentencias que le impongan una condena penal, así como toda resolución judicial que imponga directamente a la persona una medida de coerción personal (Cfr. STC N° 4235-2010-PHC, f. j. 25).

DÉCIMO: Analizados los agravios sostenidos por el impugnante, se llega a la conclusión que no pueden ser amparados. Esto es así, porque –como el propio impugnante reconoce– existe norma expresa contenida en el artículo 352, inciso 4, del CPP, que declara la inimpugnabilidad de la resolución que desestima un pedido de sobreseimiento. Significa, entonces, que las demás normas invocadas como sustento del recurso de apelación se han efectuado sin tener en cuenta una interpretación sistemática.

DÉCIMO PRIMERO: Tampoco puede admitirse el argumento de inconstitucionalidad de la norma contenida en el artículo 352, inciso 4, del CPP, que carece de sustento jurídico, porque como se ha precisado en el considerando precedente, el propio Tribunal Constitucional ha establecido que la garantía de la doble instancia, contenida en el inciso 6, artículo 139 de la Constitución, si bien tiene respaldo constitucional, es una garantía de configuración legal.

DÉCIMO SEGUNDO: Otra de las razones para la desestimación del recurso tiene que ver con que el legislador, al regular la inimpugnabilidad de la desestimación del sobreseimiento, ha ejercido su función dentro del marco de la garantía de la doble instancia, sin afectar de modo alguno el contenido esencial de los derechos fundamentales u otros derechos o valores constitucionales.

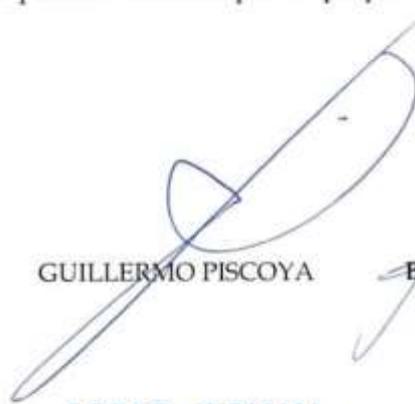
Por tales consideraciones, los Jueces Superiores integrantes del Colegiado A de la Sala Penal Nacional de Apelaciones en Delitos de Corrupción de Funcionarios, de conformidad con el artículo 438°, inciso 3, del Código Procesal Penal, **RESUELVEN: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de queja de derecho, interpuesto por la defensa técnica del imputado PABLO SEBASTIÁN SALAZAR PÁUCAR contra la Resolución N° 146, de fecha veintiséis de octubre del año en curso, que declara

improcedente su recurso de apelación, expedido por el Juez del Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en la investigación seguida contra el referido imputado por el delito contra la Administración pública –cohecho pasivo propio– en agravio del Estado. *Notifíquese y devuélvase.–*

Sres.:



SALINAS SICCHA

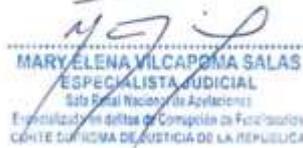


GUILLERMO PISCOYA



BURGA ZAMORA

PODER JUDICIAL



MARY ELENA VILCAPOMA SALAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Sala Penal Nacional de Apelaciones
Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios
CENTRO JURÍDICO DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA